

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

26 DE OCTUBRE DE 2018

No. 439

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se Instruye la Coordinación de Acciones Interinstitucionales que Contribuyan a Garantizar el Derecho al Agua Durante el Término Previsto para la Suspensión del Suministro, con Motivo del Mantenimiento al Sistema Cutzamala Mediante las Actividades que se Indican 4

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria de Utilidad Pública por la que se Determina como Causa de Utilidad Pública la Ejecución de las Acciones de Mejoramiento Urbano y de Edificación de Vivienda de Interés Social y Popular en el Inmueble Registralmente Identificado como Finca Destinada al Uso Habitacional, Inmueble Situado en Avenida Providencia Esquina Boulevard Icla y Terreno en que está Construido, Número 303, Edificio en Condominio Manzana 165, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez Distrito Federal. Observaciones fue parte de los Lotes 3 y 4 Sección Segunda, de la Subdivisión de los Lotes Uno y Quince de la Manzana 165, actualmente Calle Providencia No. 303 (Avenida Providencia), esquina Eje 4 Sur Avenida Xola, Colonia del Valle Norte (Antes Colonia del Valle), Delegación Benito Juárez 6

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley Para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en Una Cada Vez Más Resiliente 8

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer las Respuestas a los Comentarios Recibidos, así como las Modificaciones al Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-009-AIRE-2017, que Establece los Requisitos para Elaborar el Índice de Calidad del Aire en la Ciudad de México 11

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer las Respuestas a los Comentarios Recibidos, así como las Modificaciones al Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-008-AMBT-2017, que Establece las Especificaciones Técnicas para el Aprovechamiento de la Energía Solar en el Calentamiento de Agua en Edificaciones, Instalaciones y Establecimientos 39
- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Nombre del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal 57
- Secretaría de Desarrollo Social**
- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Institucional denominada, “Limpiezas y Obturaciones Dentales CDMX”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de Agosto de 2018 58
- Secretaría de Finanzas**
- ◆ Resolución por la que se Actualizan los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, en el Mes de Septiembre del Año 2018 60
- ◆ Lineamientos por Medio de los Cuales, se Otorga el Pago del Concepto de Aguinaldo, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 62
- ◆ Lineamientos por Medio de los Cuales se Otorga por Única Vez en el Ejercicio Fiscal 2018, Un Pago Extraordinario a las Personas Físicas que Prestan Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México 68
- ◆ Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México 71
- Oficialía Mayor**
- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer las Actuaciones, “Acta Especial de Registro Extemporáneo de Menores”, “Pláticas de Prevención de Delitos Sexuales en la Ciudad de México”, “Programa Atención Social Emergente”, “Pláticas de Prevención del Delito de Trata de Personas”, “Programa de Compra Segura” e “Inicio de Actas Especiales para el Registro de Nacimiento Extemporáneo de Adultos y Adultos Mayores” en Materia Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género, a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México 84
- ◆ Aviso por el que se da a Conocer la Modificación del Programa Social que Otorga la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que ha obtenido la Constancia de Modificación en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México 87
- Alcaldía en Álvaro Obregón**
- ◆ Acuerdo por el que se Delegan a Servidores Públicos, las Facultades que se indican 89
- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya**
- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser Consultado el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, (CAPTRALIR), con Registro Número MEO-182/021018-E-OM-CAPTRALIR-33/161017 91

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** Licitación Pública Nacional, Número LPN No. 30001032-002-2018.- Convocatoria N° 002.- Estudios, Análisis y Procesos de Intervención, Restauración y Reestructuración de Monumentos Históricos Dañados por Sismos en la CDMX y Proyecto Ejecutivo para el Análisis y Procesos de Intervención, Restauración y Reestructuración de Monumentos Históricos Dañados por Sismos en la CDMX 92
- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales, Números SEDEMA-004-2018-OP-LPN y SEDEMA-005-2018-OP-LPN 94

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Foto Ojeda Estudio, S.A. de C.V. 95
- ◆ **Edictos** 96
- ◆ **Aviso** 102



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

JOSE RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II, 12, fracciones I, IV y VI, 52, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 15, fracción y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de Desarrollo Sostenible que contempla la Agenda 2030, se busca lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, para ello los países participantes realizarán actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como lo es la captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

Que el Gobierno de la Ciudad de México brinda el servicio de abasto de agua, mediante 1,290 km de red primaria, 11,971 km de red secundaria, 765 km de acueductos y líneas de conducción, 357 tanques de almacenamiento, 268 plantas de bombeo, 49 plantas potabilizadoras, 15 plantas cloradoras y 976 pozos entre otra infraestructura, logrando una cobertura de casi el 98% en distribución a nivel toma domiciliada. 2% restante se logra mediante la distribución de pipas.

Que en 2017 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México identificó 286 colonias que reciben agua mediante pipas, concentrándose en 10 delegaciones, principalmente en: Tlalpan (94 colonias), Iztapalapa (59 colonias), La Magdalena Contreras (30 colonias), Tláhuac (27 colonias), GAM (24 colonias), Xochimilco (16 colonias), Cuajimalpa de Morelos (14 colonias), Álvaro Obregón (13 colonias), Coyoacán (5 colonias) y Milpa Alta (4 colonias).

Que con fecha 23 de marzo del año en curso, se publicó el Acuerdo por el que se instruye la coordinación de Acciones Interinstitucionales que contribuyan a garantizar el derecho al agua mediante las actividades que se indican, en el que se establece la ejecución de acciones interinstitucionales que contribuyan a garantizar el derecho al agua de los habitantes de la Ciudad de México.

Que para garantizar que las y los habitantes de la Ciudad de México cuenten con agua potable, salubre y aceptable para uso personal y doméstico dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para suspender el servicio de agua en 50% de la Ciudad de México por obras de mantenimiento en el Sistema Cutzamala, del 31 de octubre al 4 de noviembre; es necesario fomentar la cultura de uso eficiente y manejo sanitario del agua en la población, buscando la coordinación y seguimiento de los distintos programas y acciones de todas las dependencias de gobierno relativas al suministro y abasto de agua; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA DURANTE EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, CON MOTIVO DEL MANTENIMIENTO AL SISTEMA CUTZAMALA MEDIANTE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO. El objeto del presente acuerdo es la ejecución de acciones interinstitucionales conjuntas y coordinadas a través del establecimiento de estrategias integrales que involucre a instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias contribuyan a garantizar el derecho al agua en el término previsto con motivo del mantenimiento en el Sistema Cutzamala y con ello un impacto en beneficio de las y los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se instruye a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones y competencias, en el marco del presente Acuerdo, estén alertas a partir del 27 de octubre del año en curso, a fin de atender las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México para garantizar su derecho al agua, para lo que se coordinarán de manera permanente para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. La coordinación de acciones interinstitucionales permitirá instrumentar estrategias de apoyo en materia de abastecimiento de agua a través de pipas, el fortalecimiento de la cultura de legalidad y de la cultura de la denuncia, así como la imparcialidad en la atención a solicitudes ciudadanas, que contribuyan a garantizar el derecho al agua.

CUARTO. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, acompañará y vigilará de conformidad con el esquema que al efecto determine el cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y tendrá vigencia hasta el día 7 de noviembre del año en curso.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.**

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO Y DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PROVIDENCIA ESQUINA BOULEVARD ICLA Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO NÚMERO 303, EDIFICIO EN CONDOMINIO MANZANA 165, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DISTRITO FEDERAL. OBSERVACIONES FUE PARTE DE LOS LOTES 3 Y 4 SECCIÓN SEGUNDA, DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES UNO Y QUINCE DE LA MANZANA 165, actualmente CALLE PROVIDENCIA No. 303 (AVENIDA PROVIDENCIA), ESQUINA EJE 4 SUR AVENIDA XOLA, COLONIA DEL VALLE NORTE (ANTES COLONIA DEL VALLE), DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15, fracción I, 16, fracción IV y 23, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en relación con los artículos 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º y 21 de la Ley de Expropiación; y 6, fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública la Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población y promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda.

SEGUNDO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la ciudad y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

TERCERO.- Que la Administración Pública de la Ciudad de México, es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, lleva a cabo a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), el Programa de Suelo para su adquisición por la vía de derecho público de inmuebles considerados de alto riesgo estructural para sus ocupantes, a fin de substituirlos por vivienda de interés social y popular.

QUINTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo a la Evaluación Estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo familias de escasos recursos económicos; razón por la cual resulta pertinente que la Administración Pública de la Ciudad de México, se haga cargo de su atención y reparación inmediata a través del Instituto de Vivienda.

SEXTO.- Que la Administración Pública de la Ciudad de México, ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DG/000284/2018, recibido el 27 de agosto de 2018, la Directora General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó a la Secretaría de Gobierno, emitir la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia, en virtud de la Evaluación Estructural emitida por el entonces Instituto para la Seguridad de las Construcciones, vertida mediante oficio ISCDF-DG-2016-431, **del 12 de abril de 2016**, determinó que el inmueble no cuenta con las condiciones de seguridad ni estabilidad, colocándola en “**Alto Riesgo Estructural**”, lo que pone en riesgo a sus ocupantes.

OCTAVO.- Que los ocupantes de dichos inmuebles aceptaron las condiciones generales del citado programa de sustitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del referido inmueble, obligándose a desocuparlo y reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo que con fundamento en los preceptos mencionados y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICA.- Se **determina como causa de utilidad pública** la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, en el siguiente predio:

Inmueble Identificado Registralmente como FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PROVIDENCIA ESQUINA BOULEVARD ICLA Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO NÚMERO 303, EDIFICIO EN CONDOMINIO MANZANA 165, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DISTRITO FEDERAL. OBSERVACIONES FUE PARTE DE LOS LOTES 3 Y 4 SECCIÓN SEGUNDA, DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES UNO Y QUINCE DE LA MANZANA 165, actualmente CALLE PROVIDENCIA No. 303 (AVENIDA PROVIDENCIA), ESQUINA EJE 4 SUR AVENIDA XOLA, COLONIA DEL VALLE NORTE (ANTES COLONIA DEL VALLE), DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de septiembre de 2018.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LICENCIADO GUILLERMO OROZCO LORETO

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracciones I, XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente y; 3, 4 fracción III y 38 fracciones I y II de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de Septiembre de 2018, el ciudadano Rodalirio Díaz Yllescas, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su Modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI) con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Reconstrucción, para el predio ubicado en la calle Canal de Miramontes 3010, Col. Girasoles II, ahora Alcaldía Coyoacán, solicitud que quedó registrada con el número de Folio 54794-421DIRO18.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado, se encuentran los siguientes

a) Formato TSEDUVI_CGDAU_DAL_1, ingresado en fecha 17 de Septiembre de 2018.

b) Se acredita como Administrador el Sr. Rodalirio Díaz Yllescas, con el Acta de la Asamblea de Condóminos llevada a cabo el día 12 de marzo del 2018 en la Calle Canal de Miramontes 3010, Col. Girasoles II, Delegación Coyoacán, En el punto 3 de la orden del día se indica que "...los asistentes previa deliberación de las personas que podrán ocupar el cargo de administrador se decidió por mayoría de votos nombrar como administrador al C. Rodalirio Díaz Yllescas quien es propietario del depto. 203 quién estando presente acepta el cargo por el término de 12 meses a partir de la fecha de este acto y se obliga a dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que la ley en la materia establece en los Art. 38 y 43 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal."

c) Se presenta Acta Asamblea llevada a cabo el día 8 de septiembre de 2018 en la Calle Canal de Miramontes 3010, Col. Girasoles II, Delegación Coyoacán., misma que contó con el quórum (100.00%) necesario para dar validez a las decisiones derivadas. El punto tres de la orden del día fue el siguiente: "se somete a votación de la asamblea la aprobación del anteproyecto de reconstrucción de del edificio ubicado en Av. Canal de Miramontes 3010, Col. Los Girasoles II que consiste en la reposición de 24 departamentos de 69.845 m2 y un número de 24 cajones de estacionamiento. Así como la construcción de unidades adicionales en el inmueble en mérito, consistentes en un número de 8 departamentos de 79.60 m2, otros espacios adicionales y áreas de roof garden en 8vo nivel, así como un número de 10 cajones de estacionamiento adicionales"; misma que de acuerdo con el acta presentada fue aprobada por unanimidad.

d) Se presenta Testimonio de las Escrituras, o constancia del folio real de los 24 departamentos; todas ellas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que constituyen el condominio.

e) Se presenta Corrida Financiera que declara que los egresos derivados de la construcción y gastos complementarios de las 24 viviendas originales, así como de las 8 viviendas adicionales, se calculan en \$42,110,072.00. Mientras que los ingresos por la venta de las 8 viviendas adicionales ascenderían a \$33,270,000.00 dejando un saldo por cubrir de \$8,840,071.55 antes de impuestos.

f) Se presenta Carnet del Director Responsable de Obra con registro DRO-1442, Mariano Jorge Eguiarte Calderón, de profesión Arquitecto, Cédula profesional 157349 y validez al 25 de mayo de 2021.

g) Se presentan: memoria descriptiva de proyecto arquitectónico y memoria descriptiva de instalaciones sustentables, con firma autógrafa del DRO-1442, Mariano Jorge Eguiarte Calderón.

h) Se presenta un juego de 12 planos: C-1 Planta de conjunto, E-1 Planta semisótano, A-1 Planta baja, A-2 Planta tipo "nivel 1 al 5", A-3 Planta nivel 6, A-4 Planta nivel 7, A-5 Planta roof garden, CL-1 Corte A-A', F-1 Fachada sur, ET-1 Captación de agua pluvial, ET-2 Paneles solares en iluminación, ET-3 paneles solares para ahorro de gas. Todos ellos indicando cotas y superficies y con firma autógrafa del DRO-1442, Mariano Jorge Eguiarte Calderón.

i) Se presenta el estudio con título "Estudio de mecánica de suelos realizado en el predio ubicado en Av. Canal de Miramontes No. 3010, Colonia Girasoles II, en Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en donde se proyecta la construcción de un edificio constituido por planta baja y siete niveles superiores."; elaborado por la empresa "Mecánica de suelos y perforación" y avalado por el DRO-1442 Mariano Jorge Eguiarte Calderón.

j) Se hace referencia a la superficie autorizada de reconstrucción 1849 m², 24 viviendas y 6 niveles de acuerdo con el Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA 2017) con folio 29179-431DIRO18 expedido con fecha 13 de julio de 2018 por esta Secretaría.

3.- Que con fecha 24 de Septiembre, la Dirección General de Desarrollo Urbano, derivado de la revisión del Proyecto Arquitectónico y a la Memoria Descriptiva presentados por el ciudadano Rodalirio Díaz Yllescas, emitió el Dictamen por el cual se determinó Procedente la aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente y Facilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

I.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano es competente para resolver la solicitud de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, indicada en el antecedente 1, de conformidad con lo señalado por los artículos 15 fracción II, 24 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracciones VIII y XXI, 4 fracción III, 7 fracciones I y XIV, 47 y 87 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 2º fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XXII, XXIV, 3º, 5º, 6º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7º fracciones I, II, III y IV, 30, 32, 34, 87 fracción I y 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 2º, 37 fracción V y 50 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 31 y 37 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y; el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2015.

II.- Que el interesado solicita la aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, y facilidades administrativas.

III.- Que de la revisión que la citada Ley en el Capítulo IV. De la Reconstrucción de Edificios de Uso Habitacional Afectados por el Sismo, Sección II. Criterios para la Reconstrucción establece que con el propósito de contar con un modelo financiero que permita la reposición de viviendas afectadas con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que se colapsaron debido al sismo, se considera un modelo mixto de financiamiento por medio de la construcción y venta de viviendas adicionales en los predios de los inmuebles dictaminados como no habitables que no pueden ser rehabilitados, de uso habitacional, con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que colapsaron debido al sismo un incremento de hasta 35% respecto de la zonificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano, en materia de Coeficiente de Utilización del Suelo, niveles de construcción y número de viviendas.

IV.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, verificó que la solicitud reuniera los requisitos necesarios y que se cumpliera con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 37, 38, 40, 41, 42 y 45 inciso a y b de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, y en el capítulo Tercero inciso b de los Lineamientos para la aplicación del Procedimiento de Reconstrucción de Vivienda publicados en la Gaceta Oficial el 24 de enero del presente año.

V.- Que en el Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA 2017), indicado en el numeral 2, inciso j de antecedentes, se reconocen derechos anteriores al 19 de septiembre de 2017 por 24 departamentos en 6 niveles con una superficie de construcción de 1849m² sobre el nivel de banqueteta.

VI.- Que conforme al Proyecto Arquitectónico y a la Memoria Descriptiva, se pretende construir en un terreno con superficie de 944m² un edificio de 32 departamentos, desarrollado en 8 niveles sobre el nivel de banquetta, en una superficie construida por encima del nivel de banquetta de 2494.08 m² y 311.76 m² bajo el nivel de banquetta, con una superficie de desplante de 311.76m² equivalente a 33.03%, una superficie de área libre de 632.24m² equivalente a 66.97%, proporcionando 36 cajones de estacionamiento.

VII.- Que se acreditan los Lineamientos para la aplicación del Procedimiento de Reconstrucción de Vivienda establecido en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, publicados en la Gaceta oficial el 24 de enero del 2018 y el 1ro de diciembre del 2017, respectivamente, al ubicarse un predio afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, y conforme al Anteproyecto Arquitectónico pretender la construcción de vivienda, cumpliendo con los estándares de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

VIII.- Que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una más Resiliente, durante la Trigesima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 2018 , mediante el acuerdo número 2018-CRRT-74, aprobó el proyecto arquitectónico de reconstrucción del predio ubicado en la calle Canal de Miramontes 3010, Col. Girasoles II, ahora Alcaldía Coyoacán, en seguimiento al procedimiento establecido en el numeral B de los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento de Reconstrucción de Vivienda establecido en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, y Facilidades Administrativas, por lo que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se autoriza y se asigna al predio ubicado en la calle Canal de Miramontes 3010, Col. Girasoles II, ahora Alcaldía Coyoacán, una zonificación Habitacional con comercio y servicios en planta baja, destinados a usos de bajo impacto que no impliquen un riesgo para el entorno de acuerdo con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, hasta 32 viviendas, hasta 2496.15m² sobre el nivel de banquetta, hasta 8 niveles de construcción sobre el nivel de banquetta y al menos 30% de la superficie del predio destinada a área libre, mediante la solicitud registrada con el número de Folio 54794-421DIRO18.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TERCERO.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones VI, y VIII, 3º fracción IV, 6º fracción II, 9º fracciones VII, XXVII, XXXIX, XLVI, XLII y LIII, 13 fracción II, 18 fracciones II y III, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 76, 86 fracción II, 128, 131, 132 fracción I y 133 fracciones VI, VIII y X de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2, y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; y los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-009-AIRE-2017, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de julio de 2018, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 18 de octubre de 2018; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT)
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
1. INTRODUCCIÓN	
Se sugiere eliminar o mejorar la redacción del siguiente párrafo, ya que su contenido no coincide con el tema que se está abordando en este numeral. (...) En este sentido, el órgano de control no puede ser un órgano limitante, sólo actualiza las limitaciones preestablecidas en el ordenamiento; es decir, no limita al poder, sino asegura, fiscaliza y verifica que se cumplan los límites objetivos establecidos en el ordenamiento. (...)	El GT acordó por considerar correcta la propuesta eliminar este párrafo.
Se propone modificar de la siguiente manera, el quinto párrafo (cuarto renglón) con el objeto de mejorar su redacción:	El GT acordó modificar el cuarto renglón del quinto párrafo (ahora cuarto párrafo) conforme la propuesta; y además el GT acordó , con el mismo objetivo (mejorar la redacción), modificar su primera parte, para quedar como sigue: (...) La magnitud de los efectos depende de diversos factores como el tiempo, la frecuencia de exposición a los

<p>(...) ...Actualmente, en la Ciudad de México se rebasan los límites máximos permisibles de ozono y partículas suspendidas en varios días al año, y como consecuencia la población vulnerable es la más afectada debido al deterioro en la calidad del aire. (...)</p>	<p>contaminantes atmosféricos, las concentraciones que se encuentran en el aire que se inhala, y las características de la población expuesta, entre otros. Actualmente, en la Ciudad de México se rebasan los límites máximos permisibles de ozono y partículas suspendidas en varios días al año, y como consecuencia la población vulnerable es la más afectada debido al deterioro en la calidad del aire. (...)</p>
<p>Se propuso modificar de la siguiente manera, el sexto párrafo (último renglón) con el objeto de mejorar su redacción, para evitar cacofonías y gerundios: (...) 1. INTRODUCCIÓN. cálculo de los subíndices y se obtiene de modo máximo, finalmente se reporta únicamente el subíndice máximo. (...)</p>	<p>El GT acordó aceptar parcialmente la propuesta realizada y además de la lectura de dicho párrafo (ahora quinto párrafo), acordó de igual manera, mejorar y precisar la redacción de la tercera parte del mismo, para quedar como sigue: (...) 1. INTRODUCCIÓN. El PSI fue propuesto por Ott y Thorn (1975), modificado y adaptado por el Gobierno de los EUA como un índice uniforme de la contaminación del aire; con base en seis variables de contaminación del aire: CO, NO₂, O₃, SO₂, PST y el producto SO₂ x PST. El PSI utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los subíndices y se reporta únicamente el subíndice máximo. (...)</p>
<p>Se propuso modificar de la siguiente manera, el séptimo párrafo (primer renglón) con el objeto de mejorar su redacción: (...) 1. INTRODUCCIÓN. ... Dentro de otros métodos que se aplican en México, también se encuentran las normas primarias de calidad del aire... (...)</p>	<p>El GT acordó no considerar esta propuesta, sin embargo para mejorar la redacción y comprensión total de este párrafo (ahora sexto párrafo), el GT acordó modificarlo de la siguiente manera: (...) 1. INTRODUCCIÓN. ... En la Ciudad de México la metodología para el cálculo del Índice de Calidad del Aire, utiliza las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental vigentes, documentos de los cuales se deriva el valor límite permisible para la protección de la salud que equivale a los 100 puntos del Índice de cada contaminante. (...)</p>
<p>Se sugirió omitir el noveno párrafo ya que la información que proporciona ya está considerada en el párrafo décimo de la misma Introducción: (...) 1. INTRODUCCIÓN. (...) Que el día 29 de noviembre de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Ambiental</p>	<p>El GT acordó por considerar correcta la propuesta, eliminar este párrafo.</p>

<p>para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, que establece los requisitos para elaborar el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. (...)</p>	
COORDINADOR DEL GT	
<p>Derivado de una revisión general de la Introducción, propuso al GT precisar la última parte del primer párrafo, con el objeto de puntualizar que la IARC no solo ha considerado la contaminación por partículas como agente cancerígeno del Grupo 1, sino que de manera general a la contaminación atmosférica, así mismo y derivado de que ya se ha considerado como un “agente” dentro de este Grupo, omitir la última parte del párrafo. (...) 1. INTRODUCCIÓN. ... Así mismo, en 2013, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) designó a la contaminación atmosférica como agente cancerígeno en humanos del Grupo 1. lo que significa que hay pruebas suficientes que confirman que pueden causar cáncer en los seres humanos. (...) De la misma revisión, propuso al GT modificar el tercer párrafo, sustituyendo el término “relación” por “asociación” con el objeto de emplear términos correctos y adicionar el término de “morbilidad” ya que éste, también está asociado a la contaminación atmosférica; lo anterior, conforme a lo siguiente: (...) ... Los resultados comprueban la asociación entre la contaminación atmosférica, la morbilidad y la mortalidad. (...)</p>	<p>El GT acordó por considerarlo correcto, precisar la última parte del primer párrafo conforme a la propuesta: (...) 1. INTRODUCCIÓN. ... Así mismo, en 2013, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) designó a la contaminación atmosférica como agente cancerígeno en humanos del Grupo 1. (...) El GT acordó modificar el tercer párrafo (antes cuarto párrafo) conforme la propuesta; por lo que se establece de la siguiente forma: (...) ... Los resultados comprueban la asociación entre la contaminación atmosférica, la morbilidad y la mortalidad. (...)</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
5. DEFINICIONES	
<p>Se propuso la siguiente redacción para evitar el uso del gerundio y mejorar su redacción ya que no se entiende a qué se refiere con: “se calcula de modo máximo”: (...) 5. DEFINICIONES ... Índice de Calidad del Aire. Escala adimensional que sirve para calificar la calidad del aire con respecto a la concentración de los contaminantes atmosféricos criterio. Utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los índices y se reporta únicamente el índice máximo.</p>	<p>El GT acordó modificar la definición conforme la propuesta; por lo que se establece de la siguiente forma: (...) 5. DEFINICIONES ... Índice de Calidad del Aire. Escala adimensional que sirve para calificar la calidad del aire con respecto a la concentración de los contaminantes atmosféricos criterio. Utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los índices y se reporta únicamente el índice</p>

(...)	máximo. (...)
La unidad de longitud es el metro, no el milímetro, por lo tanto se propuso la siguiente corrección: (...) 5. DEFINICIONES ... Micrómetro (μm). Es la longitud equivalente a una millonésima parte de un metro . (...)	El GT acordó modificar , por considerarla correcta, la definición conforme la propuesta; por lo que se establece de la siguiente forma: (...) 5. DEFINICIONES ... Micrómetro (μm). Es la longitud equivalente a una millonésima parte de un metro . (...)
Se propuso omitir la definición de “Secretaría” ya que en todo el documento se hace referencia a la “Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México” de manera completa: 5. DEFINICIONES (...) Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. (...)	El GT acordó por considerar correcta la propuesta, eliminar esta definición.
COORDINADOR DEL GT	
Derivado de una revisión general de las Definiciones, puso a consideración del GT la siguiente modificación a las definiciones: “Concentración promedio móvil de ocho horas”, “Concentración promedio móvil de veinticuatro horas”, “Condiciones locales”, “Condiciones estándar”, “Microgramo por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)” y “Representatividad”, con el objeto de precisarlas y mejorar su redacción; así como a la del “Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México” con el objeto de complementarla, ya que se está limitando al sistema a un solo instrumento, siendo que éste es un conjunto en el cual intervienen los recursos humanos y administrativos: (...) 5. DEFINICIONES ... Concentración promedio móvil de ocho horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en ocho horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información. Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información. (...) (...)	El GT acordó por considerarlo correcto, adecuar las definiciones propuestas, por lo que se establecen de la siguiente forma: (...) 5. DEFINICIONES ... Concentración promedio móvil de ocho horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en ocho horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información. Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información. (...) (...)

<p>Condiciones locales. La temperatura absoluta y la presión barométrica que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico.</p> <p>Condiciones estándar. La temperatura absoluta a 298.15 K y una atmósfera de presión. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Microgramo por metro cúbico (µg/m³). Es la una expresión de concentración en masa de una sustancia por unidad de volumen de aire. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Representatividad. Medida en que un dato de contaminación atmosférica describe a Conjunto de datos atmosféricos que reproducen las características de la población de datos. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT). Consiste en un conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire, a cargo de la Dirección de Monitoreo Atmosférico adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. (...)</p>	<p>Condiciones locales. La temperatura y la presión barométrica que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico.</p> <p>Condiciones estándar. La temperatura a 298.15 K y una atmósfera de presión. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Microgramo por metro cúbico (µg/m³). Es la concentración en masa de una sustancia por unidad de volumen de aire. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Representatividad. Conjunto de datos atmosféricos que reproducen las características de la población de datos. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT). Consiste en un conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire, a cargo de la Dirección de Monitoreo Atmosférico adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. (...)</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
<p>6. DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Para una correcta referencia se propuso sustituir de la siguiente manera, “Anexo A” por “Anexo B”, toda vez que este anexo es el que hace referencia a los “Criterios de Representación Física y Espacial”:</p> <p>(...)</p> <p>6.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> <p>La información de los contaminantes para obtener el Índice de Calidad del Aire, provendrá de las Estaciones de Monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial (ver Anexo B), con</p>	<p>El GT acordó sustituir la referencia propuesta por considerarla correcta. Así mismo y de la lectura de este párrafo, se acordó omitir las recomendaciones de la US EPA para instalar Estaciones de Monitoreo, ya que éstas están consideradas en el Anexo B. Por último, para ser consistente con lo que se señala en el Campo de Aplicación, se acordó modificar su última parte conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>6.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> <p>La información de los contaminantes para obtener el Índice de Calidad del Aire, provendrá de las Estaciones de Monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial (ver Anexo B), y</p>

<p>apego a las recomendaciones de la US EPA para instalar Estaciones de Monitoreo, además al objetivo de monitoreo del SIMAT que cumplen las Estaciones de Monitoreo destinadas a informar y prevenir a la población sobre los niveles de contaminación en la zona representativa de la Ciudad de México y la ZMVM. (...)</p>	<p>atenderá a los objetivos de monitoreo del SIMAT, destinadas a informar y prevenir a la población sobre los niveles de contaminación en la zona representativa de la Ciudad de México y en su caso podrá extenderse a los municipios conurbados. (...)</p>
<p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p>	
<p>Se propone omitir el número total de días al año “365”, con el objeto de considerar también a los años bisiestos (366). (...) 6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE El Índice de Calidad del Aire se reportará regularmente cada hora, todos los días del año. (...)</p>	<p>El GT acordó por considerarlo correcto, omitir el número total de días y modificar este numeral, de la siguiente manera: (...) 6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE El Índice de Calidad del Aire se reportará regularmente cada hora, todos los días del año. (...)</p>
<p>El acrónimo “SIMAT” ya es parte de las definiciones, por lo que se recomienda su uso en el segundo y tercer párrafo de este numeral: (...) 6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE ... El Índice de Calidad del Aire se calculará para cada uno de los contaminantes reportados en las Estaciones de Monitoreo continuo consideradas para el uso del algoritmo que integra el SIMAT. El Índice de Calidad del Aire reportado por las Estaciones de Monitoreo consideradas para el uso del algoritmo, corresponderá al valor máximo estimado para el contaminante que registre la mayor concentración. Adicionalmente, se reportará el índice máximo obtenido por el SIMAT. (...)</p>	<p>El GT acordó sustituir el acrónimo “SIMAT” conforme a la propuesta, así como para los párrafos en los cuales se mencione al Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, por consiguiente se establecen los siguientes párrafos conforme a lo acordado: (...) 6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE ... El Índice de Calidad del Aire se calculará para cada uno de los contaminantes reportados en las Estaciones de Monitoreo continuo consideradas para el uso del algoritmo que integra el SIMAT. El Índice de Calidad del Aire reportado por las Estaciones de Monitoreo consideradas para el uso del algoritmo, corresponderá al valor máximo estimado para el contaminante que registre la mayor concentración. Adicionalmente, se reportará el índice máximo obtenido por el SIMAT. (...) Derivado de lo anterior y de la lectura del numeral 6.4., sexto párrafo, en el cual se cita al Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, también se acordó mejorar la redacción de su última parte para quedar como sigue: (...) 6.4. COMUNICACIÓN DE RIESGOS ... El Índice de Calidad del Aire (color, calificativo, mensajes de riesgo y recomendaciones) podrá reportarse con fines preventivos empleando herramientas de modelación y pronóstico, con la finalidad de notificar de manera anticipada el estado de la calidad del aire o la</p>

	<p>posible presencia de una situación de riesgo o emergencia ambiental. El SIMAT cuenta con el “Sistema de pronóstico de la calidad del aire y meteorología” mismo que puede ser consultado vía internet, mediante la liga electrónica: www.aire.cdmx.gob.mx. (...)</p> <p>Por otra parte y conforme a la propuesta, el GT acordó citar en el Campo de Aplicación y entre paréntesis “SIMAT”, ya que de la lectura del instrumento, es la primera vez que se cita, por lo que se establece conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>3. CAMPO DE APLICACIÓN ... El Índice de Calidad del Aire se dará a conocer por cada Estación de Monitoreo que conforma el Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT) (...)</p>
<p>Se sugiere mejorar la redacción del siguiente párrafo del numeral 6.3, ya que se corta la idea en la asignación del valor de los indicadores.</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE ...</p> <p>La propuesta de adecuación del Índice de Calidad del Aire considera que en el caso de que existan el valor crónico y agudo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental y les asigna una correspondencia con el índice. El valor de 50, se asignará a la concentración de exposición de largo plazo (crónica), para los contaminantes O₃, PM₁₀, PM_{2.5} y SO₂. En el caso de CO y NO₂, que no cuentan con un valor para la exposición de largo plazo, se asignará la mitad del valor del indicador de exposición de corto plazo (aguda). En cuanto al valor de 100, se asignará el valor del indicador de exposición de corto plazo (aguda). En la definición de los puntos intermedios entre 100 y 500, se utilizan valores escalados relacionados con niveles de concentración de riesgo a la salud. De esta manera, el valor de 500 corresponde a las concentraciones definidas para los niveles de daño significativo. Los valores intermedios de 200, 300 y 400 se definen como los valores de alerta, advertencia y emergencia (ver Anexo C). Para las PM₁₀ y PM_{2.5}, los intervalos se definieron conforme al valor del límite que señala la Norma Oficial Mexicana. En ambos tipos de partículas la definición de intervalos contempla que hay una mayor probabilidad de riesgo conforme se incrementa su concentración, esto a pesar de la falta de evidencia acerca de umbrales a partir de los cuales se incrementa el riesgo. (...)</p>	<p>Conforme a la solicitud, el GT acordó modificar el párrafo por lo que se establece de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE ...</p> <p>Actualmente el Índice de Calidad del Aire se relaciona con el promedio anual del límite máximo permisible de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental asociado con la exposición de largo plazo (crónica), mientras que la exposición a corto plazo (aguda) se asocia con el promedio horario o diario. Para los contaminantes O₃, PM₁₀, PM_{2.5} y SO₂, se cuenta con ambos límites, sin embargo para el caso de CO y NO₂ no existe un límite asociado con la exposición crónica para lo cual se utiliza el límite referido al punto de corte 50 correspondiente. (ver Tabla A.2). (...)</p>

	<p>Derivado de esta modificación el GT acordó, para una mejor interpretación del instrumento, agregar las definiciones de los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>5. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Exposición crónica. Contacto con una sustancia tóxica que causa efectos a la salud por una exposición a repetidas y/o bajas dosis, por un periodo de tiempo largo (más de 1 año).</p> <p>Exposición aguda. Contacto con una sustancia tóxica que causa efectos a la salud, por una exposición de corta duración, ya sea en una sola vez o en varias dosis durante un periodo de tiempo corto, generalmente minutos u horas.</p> <p>(...)</p>
<p>El término ecuación es más claro para definir una fórmula matemática en un algoritmo, por lo cual se propone sustituir el término "Formula" por "Ecuación":</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> $\text{Índice} = (k \times (C_{Obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots\text{Ecuación 1}$ <p>...</p> $k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots\text{Ecuación 2}$ <p>(...)</p>	<p>El GT acordó por considerarlo correcto, modificar el término por "Ecuación" y además el GT acordó modificar el orden de las ecuaciones ya que para calcular el Índice, primero debe realizarse el cálculo de la constante de proporcionalidad (k), para quedar como sigue:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> $k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots\text{Ecuación 1}$ <p>...</p> $\text{Índice} = (k \times (C_{Obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots\text{Ecuación 2}$ <p>(...)</p>
<p>Para que la descripción concuerde con las etiquetas "PC_{inf}" y "PC_{sup}" de la Ecuación 2, se propone cambiar las palabras "menor" por "inferior" y "mayor" por "superior", es decir:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> <p>...Ecuación 2</p>	<p>El GT acordó por considerarlo correcto, modificar las etiquetas de las variables "PC_{inf}" y "PC_{sup}" y además se acordó para una mejor referencia, modificar la descripción de las variables de cada una de las ecuaciones, para quedar como sigue:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> $k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots\text{Ecuación 1}$

...

PC_{sup} = Valor del punto de corte que es **superior** o igual a la concentración a evaluar.

PC_{inf} = Valor del punto de corte que es **inferior** o igual a la concentración a evaluar.

(...)

Dónde:

k = Constante de proporcionalidad en ppm^{-1} para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $m^3/\mu g$.

PC_{sup} = **Concentración** del punto de corte **superior** o igual a la concentración a evaluar, en **ppm** para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $\mu g m^{-3}$.

PC_{inf} = **Concentración** del punto de corte **inferior** o igual a la concentración a evaluar, en **ppm** para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $\mu g m^{-3}$.

I_{sup} = Índice de la PC_{sup} , **adimensional**.

I_{inf} = Índice de la PC_{inf} , **adimensional**.

$$\text{Índice} = (k \times (C_{Obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots \text{Ecuación 2}$$

Dónde:

Índice = Índice de Calidad del Aire, adimensional.

C_{obs} = Concentración observada del contaminante en **ppm** para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , y $\mu g m^{-3}$ para PM_{10} y $PM_{2.5}$.

(...)

Derivado de lo anterior, estas **modificaciones también son consideradas** en el apartado C.1., Anexo C. Metodología del Cálculo del Índice de Calidad del Aire, para quedar como siguen:

(...)

$$k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots \text{Ecuación 1}$$

Dónde:

k = Constante de proporcionalidad en ppm^{-1} para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $m^3/\mu g$.

PC_{sup} = **Concentración** del punto de corte **superior** o igual a la concentración a evaluar, en **ppm** para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $\mu g m^{-3}$.

PC_{inf} = **Concentración** del punto de corte **inferior** o igual a la concentración a evaluar, en **ppm** para O_3 , NO_2 , SO_2 y CO , mientras que para PM_{10} y $PM_{2.5}$, en $\mu g m^{-3}$.

I_{sup} = Índice de la PC_{sup} , **adimensional**.

	<p>I_{inf} = Índice de la PC_{inf}, adimensional.</p> $Índice = (k \times (C_{obs} - PC_{inf})) + I_{inf}$ <p style="text-align: right;">...Ecuación 2</p> <p>Dónde:</p> <p>Índice = Índice de Calidad del Aire, adimensional. C_{obs} = Concentración observada del contaminante en ppm para O_3, NO_2, SO_2 y CO, y $\mu g m^{-3}$ para PM_{10} y $PM_{2.5}$. (...)</p>
<p>COORDINADOR DEL GT</p> <p>Derivado de una revisión general de este numeral (6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE), se puso a consideración del GT adicionar en el párrafo cuarto, la referencia "Tabla 1", en la que se identifican la escala de colores a emplear para la comunicación del Índice de Calidad del Aire; así como hacer la referencia de que en la "Tabla 2", se indican los mensajes de riesgo a la salud asociados a la Calidad del Aire. Por último y con el objeto de mantener la consistencia en las Categorías del índice de Calidad del Aire, sustituir el término "aceptable" por "regular", la cual se encuentra definida en el intervalo de 51 – 100 puntos del Índice de la Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire.</p> <p>Derivado de la misma revisión se propuso en el párrafo quinto, con el objeto de mejorar la comprensión de lo que debe entenderse por "modelo de color", la siguiente precisión:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> <p>Un modelo de color es un código universal para representar los colores en medios digitales como monitores y pantallas de dispositivos móviles o en medios impresos como revistas o folletos.</p>	<p>El GT acordó adicionar las referencias señaladas, sustituir el término "aceptable" por "regular"; y además las palabras "debe considerar" por "sugiere"; por lo que establece este numeral de la siguiente manera:</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE (...)</p> <p>El Índice de Calidad del Aire se identificará por medio de un color y un calificativo de acuerdo con el grado de riesgo que represente para la salud humana y se representará por una escala de números y colores (ver Tabla 1). Entre el 0 y 50, el color verde corresponderá a la condición satisfactoria donde existe poco o ningún riesgo para la salud, por lo que se puede realizar cualquier actividad al aire libre. Entre el 51 y el 100, la asignación del color amarillo indicará que la calidad del aire es regular; sin embargo, las personas que son susceptibles pueden presentar síntomas moderados en el caso de algunos contaminantes, por lo que se sugiere limitar los esfuerzos prolongados al aire libre. Conforme se incremente la magnitud de las concentraciones de los contaminantes se asignará un número mayor y colores que señalan un aumento del riesgo. En orden creciente los colores son naranja, rojo, morado y granate, este último asociado con los eventos de mayor riesgo (ver Tabla 2).</p> <p>(...)</p> <p>El GT acordó precisar la descripción de los modelos de colores, por lo que se establece de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE</p> <p>...</p> <p>Un modelo de color es un código universal para representar los colores en medios digitales como monitores y pantallas de dispositivos móviles o en medios impresos como revistas o folletos.</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>COORDINADOR DEL GT</p>	
<p align="center">8. VIGENCIA</p>	
<p>Puso a consideración del GT establecer que la Norma Ambiental entre en vigor a partir del 1 de enero de 2019, con el objeto de concluir con la evaluación de los indicadores estadísticos anuales utilizando las mismas consideraciones que hasta el momento se llevan, por lo que se propone lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>8. VIGENCIA</p> <p>La presente Norma entrará en vigor, con carácter obligatorio, a partir del 01 de enero de 2019.</p> <p>(...)</p>	<p>El GT acordó establecer esta vigencia, por lo que derivado de lo expuesto por la Coordinadora del GT, el numeral referente a la Vigencia se modifica de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>8. VIGENCIA</p> <p>La presente Norma entrará en vigor, con carácter obligatorio, a partir del 01 de enero de 2019.</p> <p>(...)</p>
<p>COORDINADOR DEL GT</p>	
<p align="center">9. BIBLIOGRAFÍA</p>	
<p>Con el objeto de dar mayor sustento, propuso actualizar la siguiente bibliografía:</p> <p>Condon, E.U., Odishaw, H., Handbook of Physics, 2nd. edition, McGraw Hill, New York, 1967. ISBN 10: 0070124035.</p> <p>Ezeurra, E. De las Chinampas a la Megalópolis. El medio ambiente en la cuenca de México [en línea]. Colección La Ciencia para Todos, No. 91; Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1990. ISBN 968 16 3478 0. Disponible en: https://agua.org.mx/biblioteca/de-las-chinampas-a-las-megalopolis-el-medio-ambiente-en-la-cuenca-de-mexico/ [Consultado el 15 de junio del 2018].</p> <p>Herrera, A. Contaminación en Aire, Agua y Suelo en la Ciudad de México, en Medio Ambiente y Desarrollo en México. Vol. 2. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.</p> <p>Lezama, J.L. Aire dividido, crítica a la política del aire en el Valle de México, 1979-1996 [en línea]. El Colegio de México. 1ª. Ed., 2000, ISBN: 968 12 0952 4, México. Disponible en: http://cedua.colmex.mx/component/zoo/item/aire-dividido-critica-a-la-politica-del-aire-en-el-valle-de-mexico-1979-1996.html?category_id=4278 [Consultado el 15 de junio del 2018].</p> <p>Por:</p>	<p>El GT acordó adecuada la propuesta, por lo que se adicionan las siguientes fuentes en el apartado de Bibliografía:</p> <p>(...)</p> <p>9. BIBLIOGRAFÍA</p>

Amador-Muñoz O., Bazán-Torija S., Villa-Ferreira S.A., Villalobos-Pietrini R., Bravo-Cabrera J.L., Munive-Colín Z., Hernández-Mena L., Saldarriaga-Noreña H., Murillo-Tovar M.A. [en línea]. Opposing seasonal trends for polycyclic aromatic hydrocarbons and PM₁₀, health risk and sources in Southwest Mexico City. Atmospheric Research 122, 199-212. Disponible en: <http://www.ciq.uaem.mx/wp-content/uploads/2017/06/10.MMT2013ATR199.pdf>

IARC, Outdoor air pollution a leading environmental cause of cancer deaths [en línea]. International Agency of Research on Cancer. World Health Organization. 2013. Disponible https://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/pr221_E.pdf [consultado el 20 de septiembre de 2018].

Landrigan et al. [en línea]. The Lancet Commission on pollution and health. 2018. Lancet 391, 462-512. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140673617323450?via%3Dihub> (...)

Amador-Muñoz O., Bazán-Torija S., Villa-Ferreira S.A., Villalobos-Pietrini R., Bravo-Cabrera J.L., Munive-Colín Z., Hernández-Mena L., Saldarriaga-Noreña H., Murillo-Tovar M.A. [en línea]. Opposing seasonal trends for polycyclic aromatic hydrocarbons and PM₁₀, health risk and sources in Southwest Mexico City. Atmospheric Research 122, 199-212. Disponible en: <http://www.ciq.uaem.mx/wp-content/uploads/2017/06/10.MMT2013ATR199.pdf>

IARC, Outdoor air pollution a leading environmental cause of cancer deaths [en línea]. International Agency of Research on Cancer. World Health Organization. 2013. Disponible https://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/pr221_E.pdf [consultado el 20 de septiembre de 2018].

Landrigan et al. [en línea]. The Lancet Commission on pollution and health. 2018. Lancet 391, 462-512. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140673617323450?via%3Dihub> (...)

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO A
EXPRESIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO UTILIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se propone definir u omitir los últimos dos asteriscos al pie de tabla, ya que de su lectura no se aprecia su aplicación y/o interpretación:

(...)

Tabla A.1. Métodos de medición para el monitoreo de los contaminantes criterio

Contaminante	Norma Oficial Mexicana	Forma de medición y reporte
PM ₁₀	No se cuenta con una Norma Oficial Mexicana sobre métodos de medición; sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA*	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura
PM _{2.5}		
O ₃	NOM-036-SEMARNAT-1993**	
NO ₂	NOM-037-SEMARNAT-1993**	
SO ₂	NOM-038-SEMARNAT-1993**	
CO	NOM-034-SEMARNAT-1993**	

* Los métodos para medir las concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos especificados se han designado por la normatividad nacional correspondiente y en caso de no existir se considera la información de la US EPA para los "métodos de referencia" o "métodos equivalentes" **.

(...)

El GT acordó considerar esta propuesta, así mismo y derivado de su revisión, se acordó eliminar la última columna, reordenar los contaminantes criterio de acuerdo a como se citan en el numeral 6.2.; por último y con el objeto de reforzar el primer párrafo del numeral 6.2., en el cual se cita dicha tabla, se modificó parte de su redacción, para quedar como siguen:

(...)

Contaminante	Norma Oficial Mexicana
O ₃	NOM-036-SEMARNAT-1993
NO ₂	NOM-037-SEMARNAT-1993
SO ₂	NOM-038-SEMARNAT-1993
CO	NOM-034-SEMARNAT-1993
PM ₁₀	No se cuenta con una Norma Oficial Mexicana sobre métodos de medición; sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA*
PM _{2.5}	

* Los métodos para medir las concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos especificados se han designado por la normatividad nacional correspondiente y en caso de no existir se considera la información de la US EPA para los "métodos de referencia" o "métodos equivalentes".

(...)

(...)

6.2. ...

Las concentraciones de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂ y CO se expresan en partes por millón (ppm),

	<p>mientras que las concentraciones de PM₁₀ y PM_{2.5} se expresan en microgramos por metro cúbico (µg/m³). La concentración en las que se reportan las partículas suspendidas en la ZMVM, es a condiciones locales de temperatura y presión. En el caso de que se requiera hacer comparaciones de los niveles de concentración con otros sitios, deberá referirse a condiciones estándar. Los métodos de medición se describen en las Normas Oficiales Mexicanas (ver Tabla A.1). (...)</p> <p>Aunado a lo anterior, el GT acordó modificar el título del Anexo A y de la Tabla A.1. de la siguiente manera: (...)</p> <p>ANEXO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN Y EXPRESIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO UTILIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA. (...)</p> <p>(...) Tabla A.1. Normas Oficiales Mexicanas que describen los métodos de medición para el monitoreo de los contaminantes criterio. (...)</p>
<p>ANEXO B CRITERIOS DE REPRESENTACIÓN FÍSICA Y ESPACIAL</p>	
<p>Se propone omitir las palabras “llegar a” para mejorar la lectura y redacción del inciso e) Equipos de monitoreo, es decir: (...)</p> <p>e) Equipos de monitoreo: En el sitio de monitoreo se pueden llegar a tener varios equipos de medición, razón por la cual, es importante mantener una distancia entre ellos para evitar interferencias en las mediciones.</p>	<p>El GT por considerar adecuada la propuesta, acordó omitir la parte del texto indicado, de igual forma y de la revisión del Anexo B, se acordó precisar la redacción del inciso b) y e), así mismo y para reforzar el contenido de este Anexo, adicionar a los numerales de Referencias Normativas y Bibliografía, las fuentes que se citan a continuación: (...)</p> <p>b) Distancia a la fuente emisora: Para evitar el arrastre de plumas de chimeneas domésticas o industriales se recomienda instalar las Estaciones de Monitoreo a una distancia de al menos 30 metros de fuentes estacionarias de acuerdo con la cantidad de emisión, como gasolineras, los talleres de pintura, así como el flujo de hornos e incineradores o cualquier otra fuente de alta emisión. (...)</p> <p>(...)</p> <p>e) Distancia entre equipos de monitoreo y/o muestreo: En el sitio de monitoreo se pueden tener varios equipos de medición, razón por la cual, es importante mantener una distancia entre ellos para evitar interferencias en las mediciones.</p>

(...)

(...)

(...)

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

...

Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

(...)

(...)

9. BIBLIOGRAFÍA

...

INE. 2010. Manual 3, Redes Estaciones y Equipos de Medición de la Calidad del Aire. [En línea] Instituto Nacional de Ecología, México, s.a. Disponible en: <http://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/guias/3%20-%20Redes,%20Estaciones%20y%20Equipos%20de%20Medici%C3%B3n%20de%20la%20Calidad%20del%20Aire.pdf> [Consultado el 19 de septiembre del 2018].

(...)

**ANEXO C
METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE**

Para la Figura C.2 se **solicita cambiar** el color de la línea de la séptima k ya que es el mismo que la línea de la sexta k.

El GT **no aprobó** esta propuesta; sin embargo, de la revisión de la Figura C.2., se **acordó modificar** el título del Eje de las “X” por ser redundante con las unidades de concentración, así como su descripción y nombre para especificar lo que ilustra, por lo que se establece de la siguiente manera:

(...)

La Figura C.2. muestra **la constante de proporcionalidad en función de los diferentes intervalos de los índices de las concentraciones de los puntos de corte para PM₁₀.**

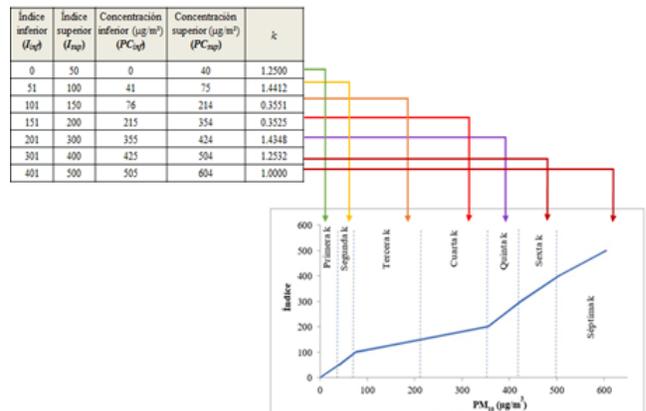


Figura C.2. Constante de proporcionalidad (k) en

Se **propone homologar** las categorías citadas en las figuras C.3 y C.4. del “Ejercicio de Cálculo del Índice de Calidad del Aire” con las de la “Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire”:

Calidad del Aire
BUENA
REGULAR
MALA
MUY MALA
EXTREMADAMENTE MALA
PELIGROSA

función del intervalo de los índices y de los puntos de corte para PM₁₀.
(...)

El **GT acordó modificar** el recuadro conforme a la propuesta, así mismo, derivado de una revisión general de la Figura C.3., se especificó el valor de la constante de proporcionalidad, la indicación del valor de la misma y el título de la Figura, para quedar de la siguiente manera:

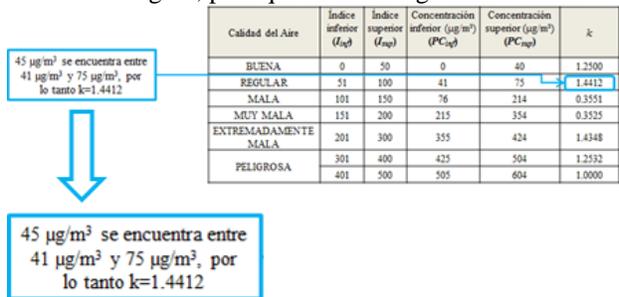


Figura C.3. Constante de proporcionalidad para 45 µg/m³ de PM₁₀.
(...)

Derivado de la propuesta a la Figura C.4., el **GT acordó considerarla** y de su revisión, también **acordó eliminar** una de las ecuaciones del cálculo del índice, ya que se encontraba repetida, así mismo agregar una descripción introductoria a través del cual se ilustre su aplicación, señalar correctamente el valor de la constante k y precisar su nombre, para quedar como sigue:

(...)
Finalmente, la Figura C.4., muestra el índice de calidad del aire aplicando la Ecuación 2:

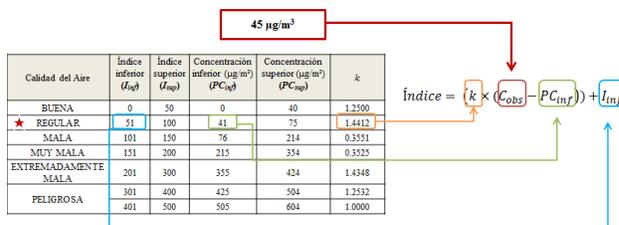


Figura C.4. Cálculo del Índice de Calidad del Aire para 45 µg/m³ de PM₁₀.
(...)

En la Figura C.4. se **propone terminar** el ejemplo, anotando el valor final del Índice, es decir:

(...)

El **GT acordó considerar** esta propuesta por lo que se adiciona como parte final de la Figura C.4. el valor del índice de calidad del aire, para quedar como sigue:

(...)

Índice = 56.7
 Índice = 57
 (...)

Calidad del Aire	Índice inferior (I_{inf})	Índice superior (I_{sup})	Concentración inferior ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) (PC_{inf})	Concentración superior ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) (PC_{sup})	k
BUENA	0	50	0	40	1.2500
★ REGULAR	51	100	41	75	1.4412
MALA	101	150	76	214	0.3551
MUY MALA	151	200	215	354	0.3525
EXTREMADAMENTE MALA	201	300	355	424	1.4348
PELIGROSA	301	400	425	504	1.2532
	401	500	505	604	1.0000

45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

$$\text{Índice} = k \times (C_{obs} - PC_{inf}) + I_{inf}$$

$$\text{Índice} = (1.4412 \times (45 - 41)) + 51$$

Índice = 56.7 → • Redondear al entero más cercano
 • el decimal es mayor a 4, el redondeo es hacia arriba

$$\text{Índice} = 57$$

(...)

Derivado de la revisión y ejecución del “Ejemplo de Cálculo del Índice de Calidad del Aire para PM_{10} ”, el **GT acordó adicionar** el numeral C.2., su título para identificar claramente este ejemplo y corregir para una correcta aplicación, las unidades de la constante de proporcionalidad ilustrada en la Figura C.1., para quedar como sigue:

C.2. Ejemplo para calcular la constante de proporcionalidad para PM_{10}

La **Figura C.1.** muestra un ejemplo para calcular la constante de proporcionalidad de PM_{10} en el intervalo de los índices para los puntos de corte 0 a 50.

Índice inferior (I_{inf})	Índice superior (I_{sup})	Concentración inferior ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) (PC_{inf})	Concentración superior ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) (PC_{sup})
0	50	0	40
51	100	41	75
101	150	76	214
151	200	215	354
201	300	355	424
301	400	425	504
401	500	505	604

$$k = \frac{50 - 0}{40 \mu\text{g}/\text{m}^3 - 0 \mu\text{g}/\text{m}^3}$$

$$k = 1.2500 \text{ m}^3/\mu\text{g}$$

(...)

Además de lo anterior, el **GT acordó** precisar la Forma de Integración al Índice de Calidad del Aire, considerada en la cuarta columna de la Tabla A.2., así como reordenar los contaminantes criterio de acuerdo a como se citan en el numeral 6.2. para quedar de la siguiente forma:

Tabla A.2. Indicadores de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental para la aplicación de la NADF-009-AIRE-2017

Contaminante	NOM	Valores límite permisibles vigentes	Forma de integración al Índice de Calidad del Aire
O ₃	NOM-020-SSA1-2014*	0.095 ppm, promedio horario.	Promedio horario referido al punto de corte 100
		0.070 ppm, máximo anual del promedio móvil de 8 horas.	Valor considerado como promedio horario referido al punto de corte 50
NO ₂	NOM-023-SSA1-1993*	0.210 ppm, promedio horario.	Promedio horario referido al punto de corte 100
SO ₂	NOM-022-SSA1-2010*	0.110 ppm, máximo promedio de 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		0.025 ppm, promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 50
CO	NOM-021-SSA1-1993*	11.0 ppm, máximo anual como promedio móvil de 8 horas.	Promedio móvil de 8 horas referido al punto de corte 100
PM ₁₀	NOM-025-SSA1-2014*	75 µg/m ³ , promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		40 µg/m ³ , promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
PM _{2.5}	NOM-025-SSA1-2014*	45 µg/m ³ , promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		12 µg/m ³ , promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100

* o aquellas normas que las sustituyan.

Para una correcta redacción en el “Ejercicio de Cálculo del Índice de Calidad del Aire”, del numeral “C.2. Cálculo del Índice de Calidad del Aire”, se **propone corregir** el término “Estaciones” por “Estación”:

(...)
C.2...

Para una **Estación** de Monitoreo se tiene un valor de PM₁₀ de 45 µg/m³ como promedio móvil de 24 horas ¿cómo calcular el valor de su índice?
(...)

El **GT acordó no considerar** esta propuesta; sin embargo, derivado de su revisión y con el objeto de especificar su ejecución así como su redacción, el **GT acordó** modificar, el numeral y título, así como los párrafos primero y segundo, para quedar como siguen:

(...)
C.3. Ejemplo para calcular el Índice de Calidad del Aire de PM₁₀

Las Figuras C.3. y C.4., ilustran un ejemplo para calcular el Índice de calidad del aire de PM₁₀ para una concentración registrada en 45 µg/m³ de promedio móvil reportada en cierta estación de monitoreo.

La Figura C.3. indica la constante de proporcionalidad calculada con la Ecuación 1, para 45 µg/m³, igual a k = 1.4412
(...)

COORDINADOR DEL GT

Derivado de una revisión final, se propuso **precisar en la parte final** de las “Recomendaciones”, “Categoría Mala” de la “Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire”, “al aire libre”, **así como agregar un párrafo introductorio** a las Tablas de Equivalencias para el Cálculo del Índice de Calidad del Aire por contaminantes criterio, con el objeto de aclarar su utilidad y aplicación:

El **GT acordó adicionar** la precisión y el párrafo propuesto, además para facilitar la lectura del documento y ser consistente con el numeral 6.2. respecto a los contaminantes criterio, se cambió el orden de las Tablas C.1. a C.6.; y finalmente se homologaron el número de decimales (4 dígitos) de la constante de proporcionalidad (k) de la Tabla C.1., por lo que se establecen estas partes del documento de la siguiente manera:

(...)

Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire.

Categoría	Intervalo	Riesgo a la salud	Recomendaciones
MALA	101 - 150	Alto Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud	Los niños, adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como personas que realizan actividad física al aire libre deben limitar la exposición al aire libre

(...)

(...)

Las Tablas C.1 a C.6 muestran las equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire de los contaminantes criterio normados.

(...)

(...)

Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire.

Categoría	Intervalo	Riesgo a la salud	Recomendaciones
MALA	101 - 150	Alto Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud	Los niños, adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como personas que realizan actividad física al aire libre deben limitar la exposición al aire libre

(...)

(...)

Las Tablas C.1. a C.6. muestran las equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire de los contaminantes criterio normados.

(...)

Tabla C.1. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para ozono

(...)

(...)

Tabla C.2. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de nitrógeno

(...)

(...)

Tabla C.3. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de azufre

(...)

(...)

Tabla C.4. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para monóxido de carbono

(...)

(...)

Tabla C.5. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 10 micrómetros

(...)

(...)

Tabla C.6. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 2.5 micrómetros

(...)

(...)

Tabla C.1. Equivalencias para el cálculo del Índice de

Calidad del Aire para ozono	
	k
	714.2900
	2 041.6700
	844.8300
	1 000.0000
	497.4900
	1 000.0000
	1 000.0000
(...)	

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-009-AIRE-2017, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. El **GT acordó eliminar** los párrafos segundo y noveno, y **modificar** el primer párrafo, tercer párrafo (antes cuarto párrafo), cuarto párrafo (antes quinto párrafo), quinto párrafo (antes sexto párrafo) y sexto párrafo (antes séptimo párrafo) del numeral 1. **INTRODUCCIÓN**, para quedar como sigue:

(...)

En la actualidad la contaminación atmosférica constituye, por sí sola, uno de los riesgos ambientales que tiene mayor impacto en la salud. En 2012, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que cada año mueren más de 7 millones de personas -una de cada ocho muertes en el mundo- como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica intra y extramuros. Así mismo, en 2013, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) designó a la contaminación **atmosférica** como agente **cancerígeno en humanos** del Grupo 1.

(...)

(...)

Los estudios realizados en la Ciudad de México son consistentes con las investigaciones en otras partes del mundo. Los resultados comprueban la **asociación** entre la contaminación atmosférica, **la morbilidad** y la mortalidad.

La magnitud de los efectos depende de diversos factores como **el tiempo**, la frecuencia de exposición a los contaminantes atmosféricos, las concentraciones que se encuentran en el aire que se inhala, **y las características de la población expuesta**, entre otros. **Actualmente, en la Ciudad de México se rebasan los límites máximos permisibles de ozono y de partículas suspendidas en varios días al año, y como consecuencia la población vulnerable es la más afectada debido al deterioro en la calidad del aire.**

Por lo anterior, se requieren mecanismos para informar a la población de manera adecuada y oportuna sobre los niveles de contaminación y su variación en el tiempo, con el fin de salvaguardar la salud pública. En el pasado, se implementaron metodologías que transformaban las concentraciones de los contaminantes a una escala adimensional criterio, las cuales se fundamentaban en el Índice Estándar de Contaminantes (Pollutant Standard Index o PSI por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América (EUA). El PSI **fue propuesto** por Ott y Thorn (1975), **modificado y adaptado** por el Gobierno de los EUA como un índice uniforme de la contaminación del aire; **con base** en seis variables de contaminación del aire: CO, NO₂, O₃, SO₂, PST y el producto SO₂ x PST. **El PSI utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los subíndices y se reporta únicamente el subíndice máximo.**

En la Ciudad de México la metodología para el cálculo del Índice de Calidad del Aire, utiliza las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental vigentes, documentos de los cuales se deriva el valor límite permisible para la protección de la salud que equivale a los 100 puntos del Índice de cada contaminante.

(...)

2. El **GT acordó modificar** el numeral 3. **CAMPO DE APLICACIÓN**, para quedar como sigue:

(...)

La presente Norma es aplicable en el territorio de la Ciudad de México. El Índice de Calidad del Aire se dará a conocer por cada Estación de Monitoreo que conforma el Sistema de Monitoreo Atmosférico (**SIMAT**). Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México, que comprenden la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

(...)

3. El **GT acordó adicionar** al numeral **4. REFERENCIAS NORMATIVAS**, la siguiente:

(...)

Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012.

(...)

4. El **GT acordó eliminar** la definición de Secretaría, **modificar** y **adicionar** al numeral **5. DEFINICIONES**, lo siguiente:

(...)

Concentración promedio móvil de ocho horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en ocho horas continuas **previas a la concentración reportada** con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas **previas a la concentración reportada** con suficiencia de información.

(...)

(...)

Condiciones locales. La temperatura y la presión barométrica que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico.

Condiciones estándar. La temperatura a 298.15 K y una atmósfera de presión.

(...)

(...)

Exposición aguda. Contacto con una sustancia tóxica que causa efectos a la salud, por una exposición de corta duración, ya sea en una sola vez o en varias dosis durante un periodo de tiempo corto, generalmente minutos u horas.

Exposición crónica. Contacto con una sustancia tóxica que causa efectos a la salud por una exposición a repetidas y/o bajas dosis, por un periodo de tiempo largo (más de 1 año).

(...)

(...)

Índice de Calidad del Aire. Escala adimensional que sirve para calificar la calidad del aire con respecto a la concentración de los contaminantes atmosféricos criterio. Utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los índices y **se reporta** únicamente el índice máximo.

Microgramo por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$). Es **la** concentración en masa de una sustancia por unidad de volumen de aire.

Micrómetro (μm). Es la longitud equivalente a una **millonésima parte de un metro**.

(...)

(...)

Representatividad. **Conjunto de datos atmosféricos que reproducen las características de** la población de datos.

(...)

(...)

Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT). **Consiste en un conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire**, a cargo de la Dirección de Monitoreo Atmosférico adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

(...)

5. El GT **acordó modificar** el primer y tercer párrafo del numeral **6.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE**, de la siguiente manera:

(...)

Las concentraciones de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂ y CO se expresan en partes por millón (ppm), mientras que las concentraciones de PM₁₀ y PM_{2.5} se expresan en microgramos por metro cúbico (µg/m³). La concentración en las que se reportan las partículas suspendidas en la ZMVM, es a condiciones locales de temperatura y presión. En el caso de que se requiera hacer comparaciones de los niveles de concentración con otros sitios, deberá referirse a condiciones estándar. **Los métodos de medición se describen en las Normas Oficiales Mexicanas (ver Tabla A.1.).**

(...)

(...)

La información de los contaminantes para obtener el Índice de Calidad del Aire, provendrá de las Estaciones de Monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial **(ver Anexo B)**, y **atenderá a los objetivos de monitoreo del SIMAT, destinadas a informar y prevenir** a la población sobre los niveles de contaminación en la zona representativa de la Ciudad de México **y en su caso podrá extenderse a los municipios conurbados.**

(...)

6. El GT **acordó modificar** el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno párrafo del numeral **6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE**, de la siguiente manera:

(...)

El Índice de Calidad del Aire se reportará regularmente cada hora, **todos los días del año.**

El Índice de Calidad del Aire se calculará para cada uno de los contaminantes reportados en las Estaciones de Monitoreo continuo consideradas para el uso del algoritmo que integra el **SIMAT.**

El Índice de Calidad del Aire reportado por las Estaciones de Monitoreo consideradas para el uso del algoritmo, corresponderá al valor máximo estimado para el contaminante que registre la mayor concentración. Adicionalmente, se reportará el índice máximo obtenido por el **SIMAT.**

El Índice de Calidad del Aire se identificará por medio de un color y un calificativo de acuerdo con el grado de riesgo que represente para la salud humana y se representará por una escala de números y colores **(ver Tabla 1)**. Entre el 0 y 50, el color verde corresponderá a la condición satisfactoria donde existe poco o ningún riesgo para la salud, por lo que se puede realizar cualquier actividad al aire libre. Entre el 51 y el 100, la asignación del color amarillo indicará que la calidad del aire es **regular**; sin embargo, las personas que son susceptibles pueden presentar síntomas moderados en el caso de algunos contaminantes, por lo que se **sugiere** limitar los esfuerzos prolongados al aire libre. Conforme se incrementa la magnitud de las concentraciones de los contaminantes se asignará un número mayor y colores que señalan un aumento del riesgo. En orden creciente los colores son naranja, rojo, morado y granate, este último asociado con los eventos de mayor riesgo **(ver Tabla 2)**.

(...)

(...)

Un modelo de color es **un código universal para representar los colores en medios digitales** como monitores y pantallas de dispositivos móviles o en medios impresos como revistas o folletos.

(...)

(...)

Actualmente el Índice de Calidad del Aire se relaciona con el promedio anual del límite máximo permisible de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental asociado con la exposición a largo plazo (crónica), mientras que la exposición a corto plazo (aguda) se asocia con el promedio horario o diario. Para los contaminantes O₃, PM₁₀, PM_{2.5} y SO₂, se cuenta con ambos límites, sin embargo, para el caso de CO y NO₂ no existe un límite asociado con la exposición crónica, para lo cual se utiliza el límite referido al punto de corte 50 correspondiente. (ver Tabla A.2.).

(...)

7. El GT acordó modificar las Ecuaciones 1 y 2 del numeral 6.3. **ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE**, de la siguiente manera:

(...)

$$k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots \text{Ecuación 1}$$

Donde:

- k** = Constante de proporcionalidad, en ppm⁻¹ para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en m³/µg.
- PC_{sup}** = Concentración del punto de corte superior o igual a la concentración a evaluar, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en µg m⁻³.
- PC_{inf}** = Concentración del punto de corte inferior o igual a la concentración a evaluar, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en µg m⁻³.
- I_{sup}** = Índice de la PC_{sup}, adimensional.
- I_{inf}** = Índice de la PC_{inf}, adimensional.

$$\text{Índice} = (k \times (C_{obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots \text{Ecuación 2}$$

Donde:

- Índice** = Índice de Calidad del Aire, adimensional.
- C_{obs}** = Concentración observada del contaminante, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, y µg m⁻³ para PM₁₀ y PM_{2.5}.

(...)

8. El GT acordó precisar en la recomendación de la “Categoría Mala” de la **Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire**, de la siguiente manera:

(...)

Categoría	Intervalo	Riesgo a la salud	Recomendaciones
MALA	101 - 150	Alto Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud	Los niños, adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como personas que realizan actividad física al aire libre deben limitar la exposición al aire libre

(...)

9. El GT acordó modificar el sexto párrafo del numeral 6.4. **COMUNICACIÓN DE RIESGOS**, de la siguiente manera:

(...)

El Índice de Calidad del Aire (color, calificativo, mensajes de riesgo y recomendaciones) podrá reportarse con fines preventivos empleando herramientas de modelación y pronóstico, con la finalidad de notificar de manera anticipada el estado de la calidad del aire o la posible presencia de una situación de riesgo o emergencia ambiental. El **SIMAT** cuenta con el “Sistema de pronóstico de la calidad del aire y meteorología”, **mismo que puede ser consultado vía internet, mediante la liga electrónica: www.aire.cdmx.gob.mx.**

(...)

10. El **GT acordó modificar** el numeral **8. VIGENCIA**, para quedar como sigue:

(...)

8. VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor, con carácter obligatorio, **a partir del 01 de enero de 2019.**

(...)

11. El **GT acordó omitir** las fuentes Bibliograficas que se señalan en la parte conducente del presente Aviso y **adicionar** al numeral **9. BIBLIOGRAFÍA**, las siguientes

(...)

Amador-Muñoz O., Bazán-Torija S., Villa-Ferreira S.A., Villalobos-Pietrini R., Bravo-Cabrera J.L., Munive-Colín Z., Hernández-Mena L., Saldarriaga-Noreña H., Murillo-Tovar M.A. [en línea]. **Opposing seasonal trends for polycyclic aromatic hydrocarbons and PM₁₀, health risk and sources in Southwest Mexico City.** Atmospheric Research 122, 199-212. Disponible en: <http://www.ciq.uaem.mx/wp-content/uploads/2017/06/10.MMT2013ATR199.pdf>

...

IARC, Outdoor air pollution a leading environmental cause of cancer deaths [en línea]. **International Agency of Research on Cancer.** World Health Organization. 2013. Disponible https://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/pr221_E.pdf [consultado el 20 de septiembre de 2018].

INE. 2010. Manual 3, Redes Estaciones y Equipos de Medición de la Calidad del Aire. [En línea] Instituto Nacional de Ecología, México, s.a. Disponible en: <http://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/guias/3%20-%20Redes,%20Estaciones%20y%20Equipos%20de%20Medici%C3%B3n%20de%20la%20Calidad%20del%20Aire.pdf> [Consultado el 19 de septiembre del 2018]

Landrigan et al. [en línea]. **The Lancet Commission on pollution and health.** 2018. Lancet 391, 462-512. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140673617323450?via%3Dihub>

(...)

12. El **GT acordó** modificar el **ANEXO A**, de la siguiente manera:

(...)

ANEXO A

NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN Y EXPRESIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO UTILIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA.

Tabla A.1. Normas Oficiales Mexicanas que describen los métodos de medición para el monitoreo de los contaminantes criterio

Contaminante	Norma Oficial Mexicana
O₃	NOM-036-SEMARNAT-1993
NO₂	NOM-037-SEMARNAT-1993
SO₂	NOM-038-SEMARNAT-1993
CO	NOM-034-SEMARNAT-1993
PM₁₀	No se cuenta con una Norma Oficial Mexicana sobre métodos

	de medición; sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA *
PM_{2.5}	
* Los métodos para medir las concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos especificados se han designado por la normatividad nacional correspondiente y en caso de no existir se considera la información de la US EPA para los “métodos de referencia” o “métodos equivalentes”.	

Tabla A.2. Indicadores de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental para la aplicación de la NADF-009-AIRE-2017

Contaminante	NOM	Valores límite permisibles vigentes	Forma de integración al Índice de Calidad del Aire
O₃	NOM-020-SSA1-2014*	0.095 ppm, promedio horario.	Promedio horario referido al punto de corte 100
		0.070 ppm, máximo anual del promedio móvil de 8 horas.	Valor considerado como promedio horario referido al punto de corte 50
NO₂	NOM-023-SSA1-1993*	0.210 ppm, promedio horario.	Promedio horario referido al punto de corte 100
SO₂	NOM-022-SSA1-2010*	0.110 ppm, máximo promedio de 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		0.025 ppm, promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 50
CO	NOM-021-SSA1-1993*	11.0 ppm, máximo anual como promedio móvil de 8 horas.	Promedio móvil de 8 horas referido al punto de corte 100
PM₁₀	NOM-025-SSA1-2014*	75 µg/m³, promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		40 µg/m³, promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
PM_{2.5}	NOM-025-SSA1-2014*	45 µg/m³, promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100
		12 µg/m³, promedio anual.	Valor considerado como el promedio móvil de 24 horas referido al punto de corte 100

* o aquellas normas que las sustituyan.

(...)

13. El **GT acordó modificar** el inciso b) y e) del **ANEXO B. CRITERIOS DE REPRESENTACIÓN FÍSICA Y ESPACIAL**, de la siguiente manera:

(...)

b) **Distancia a la fuente emisora:** Para evitar el arrastre de plumas de chimeneas domésticas o industriales se recomienda instalar las Estaciones de Monitoreo a una distancia de al menos 30 metros **de fuentes estacionarias de** acuerdo con la cantidad de emisión, como gasolineras, los talleres de pintura, así como el flujo de hornos e incineradores o cualquier otra fuente de alta emisión.

(...)

(...)

e) **Distancia entre** equipos de monitoreo **y/o muestreo:** En el sitio de monitoreo se pueden tener varios equipos de medición, razón por la cual, es importante mantener una distancia entre ellos para evitar interferencias en las mediciones. Los equipos automáticos utilizan la misma toma de muestra, por lo que es importante que entre los equipos manuales y automáticos haya una distancia mayor a 1.5 metros, y en el caso de equipos de alto volumen la distancia debe ser de mínimo 3 metros.

(...)

14. El GT acordó modificar del ANEXO C. METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE, de la siguiente manera:

(...)

$$k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots \text{Ecuación 1}$$

Donde:

- k** = Constante de proporcionalidad, en ppm⁻¹ para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en m³/μg.
- PC_{sup}** = Concentración del punto de corte superior o igual a la concentración a evaluar, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en μg m⁻³.
- PC_{inf}** = Concentración del punto de corte inferior o igual a la concentración a evaluar, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, mientras que para PM₁₀ y PM_{2.5}, en μg m⁻³.
- I_{sup}** = Índice de la PC_{sup}, adimensional.
- I_{inf}** = Índice de la PC_{inf}, adimensional.

$$\text{Índice} = (k \times (C_{obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots \text{Ecuación 2}$$

Donde:

- Índice** = Índice de Calidad del Aire, adimensional.
- C_{obs}** = Concentración observada del contaminante, en ppm para O₃, NO₂, SO₂ y CO, y μg m⁻³ para PM₁₀ y PM_{2.5}.

C.2. Ejemplo para calcular la constante de proporcionalidad para PM₁₀

La Figura C.1. muestra un ejemplo para calcular la constante de proporcionalidad de PM₁₀ en el intervalo de los índices para los puntos de corte 0 a 50.

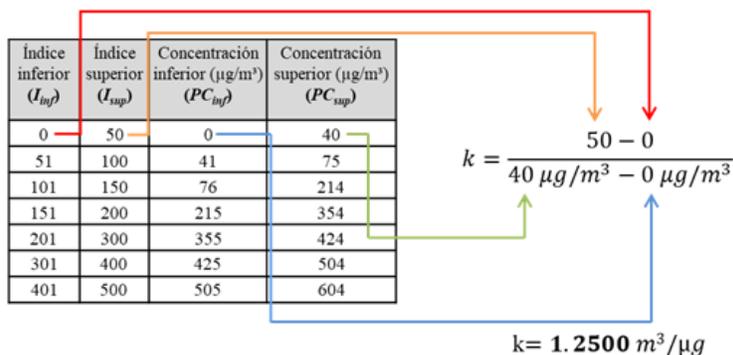


Figura C.1. Cálculo del valor de la k.

La Figura C.2. muestra la constante de proporcionalidad en función de los diferentes intervalos de los índices y de las concentraciones de los puntos de corte para PM₁₀.

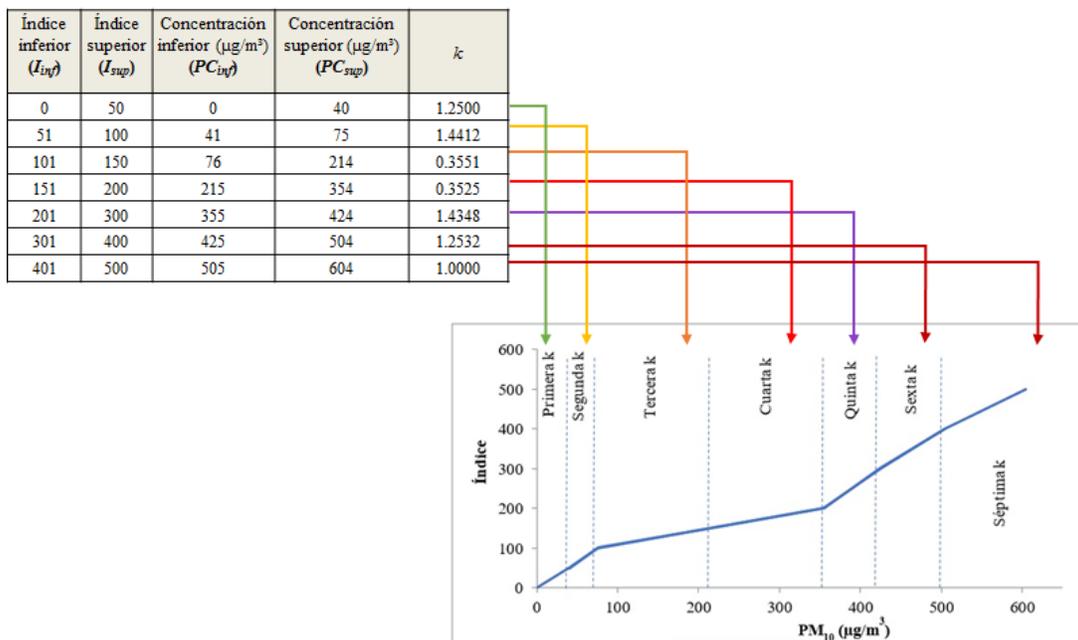


Figura C.2. Constante de proporcionalidad (k) en función del intervalo de los índices y de los puntos de corte para PM₁₀.

C.3. Ejemplo para calcular el Índice de Calidad del Aire de PM₁₀

Las Figuras C.3. y C.4., ilustran un ejemplo para calcular el Índice de calidad del aire de PM₁₀ para una concentración registrada en 45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de promedio móvil reportada en cierta estación de monitoreo.

La Figura C.3. indica la constante de proporcionalidad calculada con la Ecuación 1, para 45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, igual a $k = 1.4412$

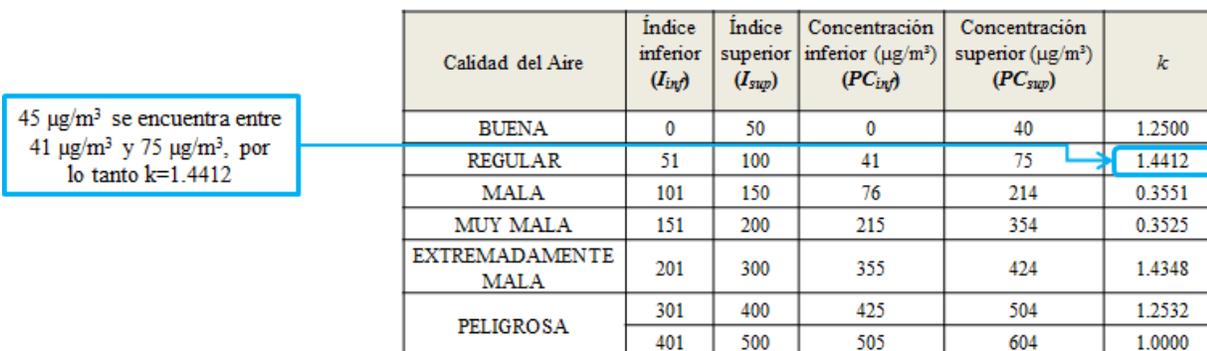
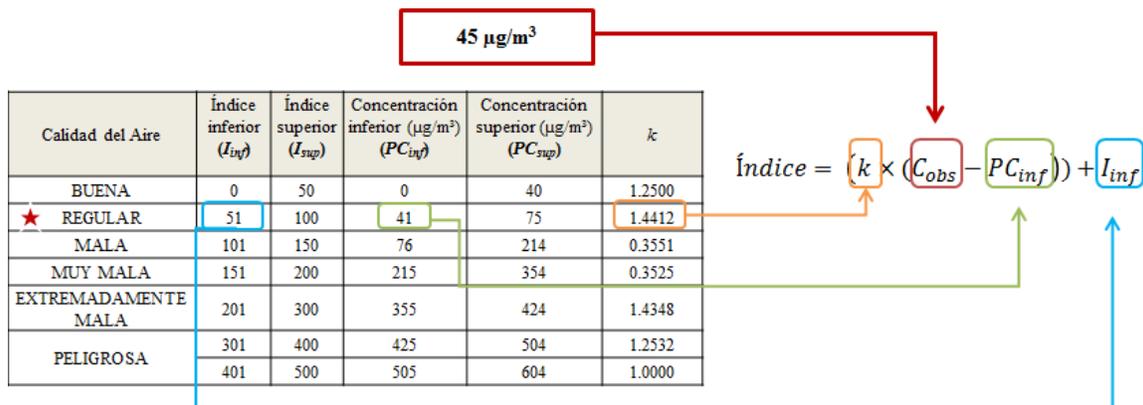


Figura C.3. Constante de proporcionalidad para 45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM₁₀.

Finalmente, la Figura C.4., muestra el índice de calidad del aire aplicando la Ecuación 2:



$$\text{Índice} = (1.4412 \times (45 - 41)) + 51$$

$\text{Índice} = 56.7 \longrightarrow$ • Redondear al entero más cercano
• el decimal es mayor a 4, el redondeo es hacia arriba

$$\text{Índice} = 57$$

Figura C.4. Cálculo del índice de Calidad del Aire para $45 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM_{10} .

(...)

15. El GT acordó previo a las siguientes tablas, adicionar un texto introductorio, modificar el orden de las Tablas C.1. a la C.6. y homologar el número de decimales de la constante de proporcionalidad de la Tabla C.1., de la siguiente manera:

(...)

Las Tablas C.1. a C.6. muestran las equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire de los contaminantes criterio normados.

Tabla C.1. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para ozono

Equivalencias para Ozono (O_3)						
Concentración de O_3 (Promedio de 1 hora, ppm)	Concentraciones para los puntos de corte (ppm)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC_{inf}	PC_{sup}	I_{inf}	I_{sup}		
0.000 - 0.070	0.000	0.070	0	50	714.2900	BUENA
0.071 - 0.095	0.071	0.095	51	100	2 041.6700	REGULAR
0.096 - 0.154	0.096	0.154	101	150	844.8300	MALA
0.155 - 0.204	0.155	0.204	151	200	1 000.0000	MUY MALA
0.205 - 0.404	0.205	0.404	201	300	497.4900	EXTREMADAMENTE MALA
0.405 - 0.504	0.405	0.504	301	400	1 000.0000	PELIGROSA
0.505 - 0.604	0.505	0.604	401	500	1 000.0000	

Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.

(...)

(...)

Tabla C.2. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de nitrógeno

(...)

(...)

Tabla C.3. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de azufre

(...)

(...)

Tabla C.4. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para monóxido de carbono

(...)

(...)

Tabla C.5. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 10 micrómetros

(...)

(...)

Tabla C.6. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 2.5 micrómetros

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 12 fracción X y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 15 fracción IV, 16 fracción IV, y 26 fracciones I, III, IX, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones I, II, V y VIII, 2° fracciones I, IV, VII, VIII y IX, 6° fracción II, 9° fracciones I, IV, VII, XVII, XXVII y LIII, 13 fracciones I, II y IV, 18 fracciones I, II y III, 19 fracciones I y IV, 20 párrafo primero, 23 fracciones II, VIII y IX, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 86 fracción II, 86 Bis 6 fracción IV, 123, 126, 131 fracción II, 132 fracción I, y 133 fracción XII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1°, 2°, 6° fracción II, 8° fracciones VII y VIII, 22 fracciones IV, inciso e) y V de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; 7° fracción IV, numeral 2, y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1° del Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; y los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-008-AMBT-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de junio de 2018, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, efectuada el 29 de agosto de 2018; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT)
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
<p>1.- Se sugiere agregar en el primer párrafo la palabra “siguientes”, pues de lo contrario se entiende que la Norma Ambiental será aplicable a cualquier instalación y edificación que inicie actividades o que realice remodelación total y además a las enlistadas en los incisos a), b) y c); conforme a lo siguiente:</p> <p>Propuesta:</p> <p>2.- Objeto y ámbito de aplicación La presente Norma Ambiental será obligatoria para las siguientes instalaciones y edificaciones...</p> <p>2.- Asimismo se sugiere incorporar el término “jurisdicción de la Ciudad de México”, para delimitar a</p>	<p>Con relación a la palabra “siguientes”, el GT no considera viable señalarla en el proyecto de norma en virtud de que podría crear ambigüedades para quienes les va aplicar la norma, por lo tanto, la redacción de esta parte del primer párrafo del Objeto y ámbito de aplicación, se mantiene como hasta la fecha se ha establecido.</p>

aquellas instalaciones y edificaciones a las que les será aplicable la Norma Ambiental; conforme a lo siguiente:

Propuesta:

(...)

2.- Objeto y ámbito de aplicación

... instalaciones y edificaciones **de jurisdicción de la Ciudad de México**, que inicien actividades o que realicen remodelación total: ...

(...)

3.- En cuanto al inciso c), no es viable que se determine la obligatoriedad por el número de usuarios, ya que de los establecimientos y edificaciones públicas o privadas reguladas en materia ambiental por esta Dirección la gran mayoría pertenecen al sector económico, de comercios y servicios, los cuales conforme a la operatividad propia de cada uno, el número de usuarios por día cambia frecuentemente, por lo que resulta inviable determinar de esta manera si está obligado a cumplir con la Norma Ambiental.

Derivado de lo anterior se recomienda que se determine la obligatoriedad por el número de **“empleados”**, dado que éste dato refleja el número de personas fijo que se encuentran en el establecimiento, su tamaño y es un indicador de la cantidad de usuarios atendidos o servicios proporcionados en el mismo.

No se recomienda utilizar el término **usuarios**, ya que este término se define en el punto 4. Definiciones, como: “...individuo, servicios o actividades utilizados para el cálculo de “Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento, por lo anterior se propone:

Propuesta:

(...)

c) Todos los establecimientos, edificaciones públicas o privadas e instalaciones con más de 30 **empleados** que consuman agua caliente...

(...)

El **GT considera** que establecer **“jurisdicción de la Ciudad de México”** es redundante, toda vez que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, describe la naturaleza jurídica de las normas ambientales, mismas que serán aplicables exclusivamente en la jurisdicción de la Ciudad de México, por lo que la redacción de esta parte del primer párrafo del Objeto y Ámbito de aplicación, **se mantiene como hasta la fecha se ha establecido.**

Con relación a esta propuesta, **el GT acordó** dar como respuesta que como toda normativa jurídica que regula una cierta actividad para la aplicación de la misma, se establecen nuevas definiciones que le permitan llevar a cabo dicha regulación. Con base en lo antes expuesto, se constituyó en la séptima reunión del Grupo de Trabajo (12 de marzo de 2018), la definición de “Usuarios” que está en la norma, en lugar de utilizar el número de empleados. Por lo tanto, **no procede la observación.**

4. DEFINICIONES

Se sugiere definir el término **“Instalaciones”**, lo anterior para poder delimitar correctamente el ámbito de aplicación de la Norma, además de que en el desarrollo del proyecto

Con relación a esta propuesta, **el GT acordó** definir el término de **“Instalaciones”** de la siguiente manera:

<p>se hace mención a dicho término en repetidas ocasiones.</p>	<p>(...)</p> <p>Instalaciones: Áreas que integran un conjunto de aparatos, conductos, espacios de resguardo u otros elementos destinados a complementar las condiciones necesarias para el uso de agua caliente.</p> <p>(...)</p> <p>Derivado de la definición anterior y con el objeto de precisar la aplicación del término Instalaciones, el GT acordó definir y agregar el término “Instalaciones hidráulicas” de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Instalaciones hidráulicas: Son el conjunto de redes y equipos fijos que permiten el suministro y operación de los servicios que ayudan a cumplir la función de suministro de agua caliente.</p> <p>(...)</p> <p>Aunado a lo anterior, el GT acordó especificar en el apartado 6, inciso d), número 7) “instalaciones hidráulicas” como a continuación se indica:</p> <p>(...)</p> <p>6. Especificaciones Técnicas</p> <p>...</p> <p>d)...</p> <p>...</p> <p>7) La evacuación de las válvulas de seguridad no deberá significar un riesgo para las personas, los equipos circundantes y las instalaciones hidráulicas.</p> <p>(...)</p>
<p>COORDINADOR DEL GT</p>	
<p>Como resultado de una revisión general del proyecto de norma y para mejorar la redacción de la definición de “Calentador Solar”, propuso la siguiente modificación:</p> <p>Propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Calentador solar: Conjunto de dispositivos y componentes que integran un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, que convierte la radiación solar en calor útil para transferirlo a un fluido; y posteriormente, almacenarlo como energía interna.</p> <p>(...)</p>	<p>El GT acordó modificar la definición de “Calentador solar” conforme la propuesta realizada, por lo que se establece dicha definición de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Calentador solar: Conjunto de dispositivos y componentes que integran un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, que convierte la radiación solar en calor útil para transferirlo a un fluido; y posteriormente, almacenarlo como energía interna.</p> <p>(...)</p>
<p>4. DEFINICIONES Y NUMERAL 5. ESPECIFICACIONES GENERALES</p>	
<p>Se propuso modificar la cita de la Tabla A.4 en la definición de “Usuarios” y en la variable V de la Fórmula 1 (numeral 5.2.1.) de la siguiente manera:</p>	<p>El GT acordó modificar la cita de la Tabla A.4. en la definición de “Usuarios” y en la variable V de la Fórmula 1 (numeral 5.2.1.), de la siguiente manera:</p>

<p>Propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Usuarios: Todo individuo, servicios o actividades utilizados para el cálculo de “Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento” que estipula la Tabla A.4 en el Anexo A. de Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2004.</p> <p>(...)</p> <p>5. Especificaciones generales</p> <p>(...)</p> <p>5.2.1...</p> <p>(...)</p> <p>Fórmula 1 ...</p> <p>(...)</p> <p>V: Volumen de agua que debe de calentarse. Corresponde al 30% de la dotación del agua usada litro por día (l/d) en establecimientos, instalaciones, edificaciones o viviendas. Dato específico del proyecto que debe considerar la dotación mínima de agua potable por tipo de edificación establecido en la Norma Técnica correspondiente del Reglamento de Construcciones, ver de la Tabla A.4 del Anexo A. Para el caso de la(s) alberca(s), fosa(s) de clavados y carriles de nado, el volumen de agua que debe de calentarse corresponderá al 100%.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior ya que las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2004, ya son citadas en el apartado de Referencias; aunado a lo anterior, para evitar modificar la norma ambiental por las reformas que podrían tener dichas normas.</p>	<p>(...)</p> <p>Usuarios: Todo individuo, servicios o actividades utilizados para el cálculo de “Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento” que estipula la Tabla A.4. en el Anexo A.</p> <p>(...)</p> <p>5. Especificaciones generales.</p> <p>...</p> <p>5.2.1...</p> <p>...</p> <p>Fórmula 1.</p> <p>...</p> <p>V: Volumen de agua que debe de calentarse. Corresponde al 30% de la dotación del agua usada, litro por día (l/d) en establecimientos, instalaciones, edificaciones o viviendas. Dato específico de la Tabla A.4. del Anexo A. Para el caso de la(s) alberca(s), fosa(s) de clavados y carriles de nado, el volumen de agua que debe de calentarse corresponderá al 100%.</p> <p>(...)</p>
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
<p>5.2.1. CÁLCULO DEL CONSUMO ENERGÉTICO ANUAL (CEA_{x%})</p>	
<p>Se sugiere precisar que al hacer referencia a 1 C, se está hablando de grados centígrados.</p> <p>Propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>5.2.1. Cálculo del Consumo Energético Anual (CEA_{x%})</p> <p>...</p> <p>Cp: Calor específico o capacidad calorífica (kJ/kg °C). Es la energía que se necesita para elevar en 1 °C, un kilogramo de agua. Valor constante.</p> <p>(...)</p>	<p>El GT acordó aceptar esta corrección, por lo que se agrega °C, al párrafo correspondiente para quedar como sigue:</p> <p>(...)</p> <p>5.2.1. Cálculo del Consumo Energético Anual (CEA_{x%})</p> <p>...</p> <p>Cp: Calor específico o capacidad calorífica (kJ/kg °C). Es la energía que se necesita para elevar en 1 °C, un kilogramo de agua. Valor constante.</p> <p>(...)</p>

ANEXO A DESCRIPCIÓN DE CÁLCULO DEL CONSUMO ENERGÉTICO ANUAL POR UTILIZACIÓN DE AGUA CALIENTE	
EJEMPLO 2. CÁLCULO DEL CEA_{x%} EN EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES CON MÁS DE 30 USUARIOS.	
<p>1.- Se sugiere definir las variables de la fórmula del cálculo de volumen, para poder identificar los valores a sustituir, por lo que se propone:</p> <p>Propuesta:</p> <p>(...) Ejemplo 2. Cálculo del CEA_{x%} en edificios, establecimientos e instalaciones con más de 30 usuarios.</p> <p>En un hotel con capacidad total para 100 huéspedes, con una ocupación promedio anual de 70 huéspedes diarios (P) y cuya operación es continua durante los 365 días al año (t), el valor del CEA_{x%} se determina mediante la Fórmula 1:</p> <p>Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:</p> $V = P * DA * PAC$ $V = 70 \text{ huéspedes} * 300 \frac{1}{\text{día} * \text{huésped}} * 0.3 = 6,300 \text{ l/día}$ <p>En donde:</p> <p>V= volumen de agua (l/día) P= número de usuarios promedio DA= dotación mínima de agua potable (ver Tabla A.4. – Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento.) PAC= (¿se refiere a porcentaje de agua caliente?) (...)</p>	<p>Con relación a esta propuesta, específicamente a definir las variables de la fórmula, el GT la acepta para quedar como sigue:</p> <p>(...) Ejemplo 2. Cálculo del CEA_{x%} en edificios, establecimientos e instalaciones con más de 30 usuarios.</p> <p>En un hotel con capacidad total para 100 huéspedes, con una ocupación promedio anual de 70 huéspedes diarios (P) y cuya operación es continua durante los 365 días al año (t), el valor del CEA_{x%} se determina mediante la Fórmula 1:</p> <p>Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:</p> $V = P * DA * PAC$ $V = 70 \text{ huéspedes} * 300 \frac{1}{\text{día} * \text{huésped}} * 0.3 = 6,300 \text{ l/día}$ <p>En donde:</p> <p>V= Volumen de agua (l/día) P= Número de usuarios promedio DA= Dotación mínima de agua potable (ver Tabla A.4. – Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento). PAC= Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable (30%) (...)</p> <p>Derivado de lo anterior, en la definición de Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable, el GT acuerda agregar su acrónimo de la siguiente manera:</p> <p>(...) Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable (PAC): ... (...)</p>
<p>2.- Por otra parte se sugiere adicionar el ejemplo del cálculo</p>	<p>El GT acordó atender esta propuesta, respondiendo</p>

a través del cual se obtiene el valor **0.3**, incluyendo en el mismo la fórmula y sustitución de valores.

que de conformidad a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en su sección hidráulica y sanitaria, se obtiene dicho valor.

Además, de manera complementaria, existen diversos documentos que establecen el 30% de agua caliente y 70% para agua fría, como lo son:

Las Normas de Instalaciones Sanitarias, Hidráulicas y Especiales ND-IMSS-HSE-1997 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Tabla 5.2. Cálculo de Unidad Mueble en Clínicas y Hospitales.

EJEMPLO 3.
CÁLCULO DEL CEAx% EN EDIFICACIONES HABITACIONALES DE HASTA 4 NIVELES A NIVEL BANQUETA.

1.- Para la fórmula $V = P * DA * PAC$, se sugiere definir las variables y adicionar las faltantes, ya que en la sustitución de valores no corresponden con el número de variables de la fórmula de la siguiente manera: ...

Propuesta:

Para calcular el CEA% en edificaciones habitacionales de hasta 4 niveles a nivel banquetta, se consideran los siguientes supuestos:

Se cuenta con 792 regaderas y se consideran 4 usuarios por regadera. Hay un caudal de 10 l/min y un tiempo de ducha de 15 min. Por lo que, el caudal que debe calentarse es de 30%.

Considerando que la temperatura de entrada (T_1) es una constante de 15.5 °C y la temperatura de salida (T_2) es de 55°, de acuerdo a la Tabla 2.

Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:

$$V = P * DA * PAC$$

$$V = 792 \text{ regaderas} * \frac{10 \text{ l}}{\text{min}} * \frac{15 \text{ min}}{\text{usuario}} * 4 \frac{\text{usuarios}}{\text{regadera}} * 0.3 = 142,560 \text{ l/día}$$

(...)

En donde:

Total de regaderas = (establecer variable)

Caudal = (establecer variable)

Tiempo de ducha = (establecer variable)

Usuarios = (establecer variable)

(...)

El **GT acordó**, con relación a la propuesta 1, **definir las variables** de la siguiente manera:

(...)

En donde:

V = Volumen de agua caliente (l/día).

P = Número de usuarios promedio.

DA = Dotación mínima de agua potable (ver Tabla A.4. – Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento).

PAC= Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable

<p>2.- Por otra parte se sugiere adicionar el ejemplo del cálculo a través del cual se obtiene el valor 0.30, incluyendo en el mismo la fórmula y la sustitución de valores.</p>	<p>(30%). (...)</p> <p>Asimismo, de la revisión del Ejemplo 3. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificaciones habitacionales de hasta 4 niveles a nivel banqueteta, el GT acordó realizar la siguiente precisión a la fórmula:</p> <p>(...)</p> $V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{\text{l}}{\text{min}} * 15 \frac{\text{min}}{\text{usuario}} * 4 \frac{\text{usuarios}}{\text{regadera}} * 0.3 = 142,560 \text{ l/día}$ <p>(...)</p> <p>El GT acordó responder que esta sugerencia se solventa de la misma manera en que fue atendida la sugerencia relacionada con el numeral 2 referente al Ejemplo 2. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificios, establecimientos e instalaciones con más de 30 usuarios.</p>
---	--

EJEMPLO 4. CÁLCULO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

<p>Se sugiere realizar la siguiente precisión en la fórmula para mayor claridad.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Ejemplo 4. Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>1. Se obtiene el poder calorífico del gas natural para consumidores finales, Gas Seco, de acuerdo a la “Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo” vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o de los instrumentos que la sustituyan o actualicen, siendo actualmente:</p> <p>(...)</p> $\text{Poder Calórico del Gas Natural Seco} = 38,268 \frac{\text{kJ}}{\text{m}^3}$ <p>(...)</p>	<p>El GT acordó considerar la precisión a esta fórmula, por lo que la misma se modifica de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> $\text{Poder Calórico del Gas Natural Seco} = 38,268 \frac{\text{kJ}}{\text{m}^3}$ <p>(...)</p>
---	---

TABLA A.1. – FACTORES DE EMISIÓN DEL GAS

<p>Se sugiere realizar la siguiente precisión al título de Tabla A.1, para mayor claridad:</p> <p>Propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Tabla A.1. – Factores de emisión del gas por contenido energético</p> <p>(...)</p> <p>En este paso no se realiza el cálculo de una emisión</p>	<p>El GT acordó considerar la propuesta al título de esta tabla, por lo que la misma se modifica de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Tabla A.1. – Factores de emisión del gas por contenido energético</p> <p>(...)</p> <p>El GT acordó no considerar esta propuesta, ya que la</p>
---	--

solamente se convierten los factores de emisión de términos de masa por energía (kg/MJ) a términos de masa por unidad de volumen (kg/m³), cualquiera de estos datos puede ser utilizado para calcular una emisión si se cuenta con el consumo total de energía o de volumen de combustible consumido en un tiempo dado; por lo que se propone lo siguiente.

Propuesta:

4. Después se debe **convertir el factor de emisión** de cada uno de los gases **a unidades métricas**, de la siguiente manera:

(...)

Factor de Emisión = Poder calorífico * Factor de emisión por GEI

$$\text{Factor de Emisión} \left[\frac{\text{kg}}{\text{m}^3} \right]$$

$$\text{Poder calorífico} \left[\frac{\text{MJ}}{\text{m}^3} \right]$$

$$\text{Factor de emisión por GEI} \left[\frac{\text{kg}}{\text{MJ}} \right]$$

(...)

definición de unidades está especificada en los ejemplos y tablas correspondientes a esta norma.

TABLA A.2. – PODER CALORÍFICO

1.- Se debe cambiar el nombre de la tabla a Factores de emisión por consumo de combustible, ya que no es una tabla de poder calorífico.

Propuesta:

(...)

Tabla A.2. – Factores de emisión por consumo de combustible

(...)

Propuesta:

2.- Se debe eliminar la columna de Poder calorífico, ya que podría interpretarse que los gases de combustión CO₂, CH₄ y N₂O tienen estos poderes caloríficos. El punto 1 del ejemplo 4 ya menciona que el poder calorífico es del Gas Natural Seco.

(...)

El **GT acordó** considerar parcialmente la propuesta y **modificar la Tabla A.2.**, con el objeto de facilitar su interpretación y aplicación, quedando de la siguiente manera:

(...)

Tabla A.2. – Factores de emisión por consumo de combustible y poder calorífico del gas seco

GEI	Poder Calorífico	Factor de emisión	Factor de Emisión por GEI	
			Kg/m ³	ton/m ³
CO ₂	38.268 MJ/m³	5.61 x 10 ⁻⁰⁵ (t/MJ)		0.002147
CH ₄	38.268 MJ/m³	1.00 x 10 ⁻⁰⁶ (Kg/MJ)	0.000038	0.000000038
N ₂ O	38.268 MJ/m³	1.00 x 10 ⁻⁰⁷ (Kg/MJ)	0.0000038	0.0000000038

NOTA: Se toma como referencia la "Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo", publicado en el Diario Oficial de Federación y sus actualizaciones futuras.

(...)

3.- Se entiende que se usa como referencia el Gas Natural, sin embargo, quizá pueda abrirse la posibilidad de considerar otros combustibles como el Gas LP y el diésel, cuando estos sean los sustituidos por los calentadores solares, podría tomarse como base los poderes caloríficos medios de estos combustibles y considerar los factores de emisión que también existen para el gas LP y el diésel, y dejar abierto el cálculo para cualquiera de estos casos, por lo que se propone:

Propuesta:

(...)

5. Una vez obtenido el factor de emisión **en unidades métricas y considerando el potencial de calentamiento**, se debe calcular **el factor de emisión para determinar** el bióxido de carbono equivalente. Las equivalencias serán tomadas del "Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento", artículo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o de los instrumentos que lo sustituyan o actualicen, en donde se establece:

(...)

Compuesto GEI	Factor de emisión por Compuesto GEI	Emisión por GEI	
		kg/m ³	ton/m ³
CO ₂	5.61 x 10 ⁻⁰⁵ (t/MJ)		0.002147
CH ₄	1.00 x 10 ⁻⁰⁶ (kg/MJ)	0.000038	0.000000038
N ₂ O	1.00 x 10 ⁻⁰⁷ (kg/MJ)	0.0000038	0.0000000038

Poder calorífico del gas seco: 38.268 MJ/m³

Nota: Se toma como referencia la "Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación y sus actualizaciones futuras.

(...)

Se acepta parcialmente la propuesta y **el GT acuerda** modificar la parte de este numeral de la siguiente manera:

(...)

5. Una vez obtenido el factor de emisión **en el Sistema Internacional de Unidades (SIU) y considerando el potencial de calentamiento**, se debe calcular **el factor de emisión para determinar** el bióxido de carbono equivalente...

(...)

TABLA A.3. – GASES O COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Lo que se determina para el cálculo del Carbono equivalente sigue siendo un factor de emisión, toneladas de CO₂ equivalente por metro cúbico de combustible.

Para realizar el cálculo de una emisión es necesario contar con el dato del consumo de combustible en un tiempo dado (m³/día; m³/mes; m³/año).

Por lo que se sugiere cambiar el título de la tabla y describir en el encabezado de la misma que se trata de un factor de emisión.

Propuesta:

El **GT acordó no considerar** esta propuesta, ya que la definición de unidades están especificadas en los ejemplos y tablas correspondientes a esta norma.

(...)

Tabla A.3. – Factores de emisión de CO₂ Equivalente

GEI	Potencial de calentamiento	Factor de Emisión (ton/m ³)	Factor de Emisión (TonCO ₂ e/m ³)
Bióxido de carbono, CO ₂	1	0.002147	0.002147
Metano, CH ₄	28	0.000000038	0.000001
Oxido nitroso, N ₂ O	265	0.0000000038	0.000001
Total de emisión			0.002149

NOTA: Se toma como referencia el "Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento", artículo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación y sus actualizaciones futuras.

(...)

EJEMPLO 5. CÁLCULO DEL CEA_{x%} EN EDIFICACIONES HABITACIONALES DE MÁS DE 4 NIVELES A NIVEL BANQUETA.

Se sugiere realizar la siguiente precisión para mayor claridad.

Propuesta:

Ejemplo 5. Cálculo del CEA_{x%} en edificaciones habitacionales de más de 4 niveles a nivel banqueta.

(...)

Se **cuanta** con 792 regaderas y se consideran 4 usuarios por regadera.

(...)

El **GT acordó aceptar** esta corrección ortográfica, por lo que se sustituye la palabra "**cuanta**" por "**cuenta**", para quedar como sigue:

(...)

Se **cuanta** con 792 regaderas y se consideran 4 usuarios por regadera.

(...)

VIGENCIA

Se sugiere **incluir un numeral alusivo a la vigencia** de la norma, pues la misma no menciona la fecha a partir de la cual entrará en vigor para poder hacer exigible su cumplimiento.

El **GT acordó** responder que la vigencia de la Norma Ambiental se establecerá en sus artículos Transitorios.

COORDINADOR DEL GT

CONTENIDO DEL PROYECTO DE NORMA

El Coordinador del GT, con el **objeto de no causar ambigüedades en el uso del término "Sistemas"** propuso establecer como término base: "**Sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar**".

El **GT acordó** citar, cuando se haga referencia a "sistemas", "**sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar**", modificándose los siguientes puntos:

(...)

Definiciones:

...

Circulación por termosifón o natural: Movimiento del fluido de trabajo, a través del **sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar**, inducido por la convección libre generada por la diferencia de

	<p>densidades de agua fría y agua caliente. ... Sistema de alivio de presión: Dispositivo de acción pasiva o activa, que protege al sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar de incrementos de presión que pudiesen poner en riesgo su integridad física u operacional. (...) (...) ANEXO B DOCUMENTACIÓN ... B.1. Documentación requerida para el diseño, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar ... (...)</p>
<p>El Coordinador del GT, con el objeto de no causar ambigüedades en el uso del término “Sistemas convencionales individuales” propuso establecer como término base: “sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales”.</p>	<p>El GT acordó citar, cuando se haga referencia a “sistemas convencionales individuales”, “sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales”, modificándose los siguientes puntos: (...) 5.2.2... ... El Poder Calorífico de los combustibles utilizados y, en su caso, el Factor de Emisión Eléctrico a utilizar en la determinación de emisiones de los sistema de calentamiento de agua que garantice al menos 35% de reducción de emisiones, comparado contra la instalación de sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales por vivienda a base de gas, serán los que se especifiquen en los documentos siguientes... (...) (...) Fórmula 3. ... ET_{GN}: Suma del consumo energético anual de todos los sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales por vivienda a base de gas natural ($m^3/año$). (...) (...) Ejemplo 4. Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero ... ET_{GN}: Suma del consumo energético anual de todos los sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales por vivienda a base de gas natural</p>

	(m ³ /año). (...)
EJEMPLOS (FÓRMULAS)	
<p>Derivado de la revisión de las fórmulas contenidas en los Ejemplos 1, 2, 3, 5 y 6, y con el propósito de una correcta interpretación y aplicación, se propuso modificar la ubicación de las unidades de medida en las variables, conforme a lo siguiente:</p> <p>Propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 1.</p> <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 96,000 \frac{l}{día} * 1 \frac{kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 2.5^{\circ}C * 330 \frac{días}{año} * (0.35) = 116,146,800 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 2.</p> <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 6,300 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.35) = 133,202,561 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 3.</p> <p>...</p> $V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{l}{min} * 15 \frac{min}{usuario} * 4 \frac{usuarios}{regadera} * (0.3) = 142,560 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.7) = 6,028,367,360 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 5.</p> <p>...</p> $V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{l}{min} * 15 \frac{min}{usuario} * 4 \frac{usuarios}{regadera} * (0.3) = 142,560 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.35) = 3,014,183,680 \frac{kJ}{año}$ <p>...</p> $CEA_{NS} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.65) = 5,597,769,692 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 6.</p> <p>...</p>	<p>El GT acordó modificar las fórmulas conforme a la propuesta:</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 1.</p> <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 96,000 \frac{l}{día} * 1 \frac{kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 2.5^{\circ}C * 330 \frac{días}{año} * (0.35) = 116,146,800 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 2.</p> <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 6,300 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.35) = 133,202,561 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 3.</p> <p>...</p> $V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{l}{min} * 15 \frac{min}{usuario} * 4 \frac{usuarios}{regadera} * (0.3) = 142,560 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.7) = 6,028,367,360 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 5.</p> <p>...</p> $V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{l}{min} * 15 \frac{min}{usuario} * 4 \frac{usuarios}{regadera} * (0.3) = 142,560 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.35) = 3,014,183,680 \frac{kJ}{año}$ <p>...</p> $CEA_{NS} = 142,560 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.65) = 5,597,769,692 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Ejemplo 6.</p> <p>...</p>

$V = 20 \frac{kg}{día} * 40 \frac{l}{kg} = 800 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 800 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 34.5^{\circ}C * 312 \frac{días}{año} * (0.35) = 12,628,324 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p>	$V = 20 \frac{kg}{día} * 40 \frac{l}{kg} = 800 \frac{l}{día}$ <p>...</p> $CEA_{(35\%)} = 800 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 34.5^{\circ}C * 312 \frac{días}{año} * (0.35) = 12,628,324 \frac{kJ}{año}$ <p>(...)</p>
---	---

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-008-AMBT-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.

1. Se **modifica** la definición de “Calentador solar” de la siguiente manera:

(...)

Calentador solar: Conjunto de dispositivos y componentes que integran **un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar**, que convierte la radiación solar en calor útil para transferirlo a un fluido; y posteriormente, almacenarlo como energía interna.

(...)

2. Se **modifican** las definiciones de “Circulación por termosifón o natural” y “Sistema de alivio de presión”, especificando en los mismos “**sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar**”; para quedar de la siguiente manera:

(...)

Circulación por termosifón o natural: Movimiento del fluido de trabajo, a través del **sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar**, inducido por la convección libre generada por la diferencia de densidades de agua fría y agua caliente.

...

Sistema de alivio de presión: Dispositivo de acción pasiva o activa, que protege al **sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar** de incrementos de presión que pudiesen poner en riesgo su integridad física u operacional.

(...)

3. Se **adicionan** las siguientes Definiciones, al apartado correspondiente:

(...)

Instalaciones: Áreas que integran un conjunto de aparatos, conductos, espacios de resguardo u otros elementos destinados a complementar las condiciones necesarias para el uso de agua caliente.

Instalaciones hidráulicas: Son el conjunto de redes y equipos fijos que permiten el suministro y operación de los servicios que ayudan a cumplir la función de suministro de agua caliente.

(...)

4. Se **adiciona** el acrónimo de “Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable” a su definición para quedar como sigue:

(...)

Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable (**PAC**): Razón que se obtiene de dividir la cantidad de agua caliente requerida por tipo de establecimiento entre la dotación mínima de agua potable.

(...)

5. Se **modifica** en la definición de “Usuarios” la referencia sobre la Tabla A.4. para quedar como sigue:

(...)

Usuarios: Todo individuo, servicios o actividades utilizados para el cálculo de “Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento” que estipula **la Tabla A.4. en el Anexo A.**

(...)

6. Se **modifica** la referencia de la Tabla A.4. en la variable V de la Fórmula 1, de la siguiente manera:

(...)

Fórmula 1.

...

En donde:

...

V: Volumen de agua que debe de calentarse. Corresponde al 30% de la dotación del agua usada, litro por día (l/d) en establecimientos, instalaciones, edificaciones o viviendas. **Dato específico de la Tabla A.4. del Anexo A.** Para el caso de la(s) alberca(s), fosa(s) de clavados y carriles de nado, el volumen de agua que debe de calentarse corresponderá al 100%.

(...)

7. Se **adiciona** a la variable Cp de la Fórmula 1, el símbolo °C, para quedar como sigue:

(...)

Fórmula 1.

...

En donde:

...

Cp: Calor específico o capacidad calorífica (kJ/kg °C). Es la energí que se necesita para elevar en 1°C, un kilogramo de agua. Valor constante.

(...)

8. Se **modifica** la variable ET_{GN} de la Fórmula 3 especificando en la misma “sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales”, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Fórmula 3.

...

ET_{GN} : Suma del consumo energético anual de todos los **sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales** por vivienda a base de gas natural (m³/año).

(...)

9. Se **modifica** el quinto párrafo del numeral 5.2.2. especificando en el mismo “sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales”, para quedar de la siguiente manera:

(...)

5.2.2...

...

El Poder Calorífico de los combustibles utilizados y, en su caso, el Factor de Emisión Eléctrico a utilizar en la determinación de emisiones de los sistema de calentamiento de agua que garantice al menos 35% de reducción de emisiones, comparado contra la instalación **de sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales** por vivienda a base de gas, serán los que se especifiquen en los documentos siguientes:

(...)

10. Se **especifica** en el apartado 6, inciso d), número 7) “instalaciones hidráulicas” para quedar como a continuación se indica:

(...)

6. Especificaciones Técnicas.

...

d)...

...

7) La evacuación de las válvulas de seguridad no deberá significar un riesgo para las personas, los equipos circundantes y las **instalaciones hidráulicas**.

(...)

11. Se **agregan** en el Ejemplo 2. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificios, establecimientos e instalaciones con más de 30 usuarios, las variables, para quedar como sigue:

(...)

Ejemplo 2.

...

Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:

$$V = P * DA * PAC$$

$$V = 70 \text{ huéspedes} * 300 \frac{1}{\text{día} * \text{huésped}} * 0.3 = 6,300 \text{ l/día}$$

En donde:

V = Volumen de agua (l/día).

P = Número de usuarios promedio.

DA = Dotación mínima de agua potable (ver Tabla A.4. – Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento).

PAC = Porcentaje de Agua Caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable (30%).

(...)

12. Se **agregan** al Ejemplo 3. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificaciones habitacionales de hasta 4 niveles a nivel banquetta, las variables, para quedar como sigue:

(...)

Ejemplo 3.

...

Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:

...

En donde:

V = Volumen de agua caliente (l/día).

P = Número de usuarios promedio.

DA = Dotación mínima de agua potable (ver Tabla A.4. – Lista de dotación mínima de agua potable y unidad de consumo por establecimiento).

PAC = Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable (30%).

(...)

13. Se **precisa** la fórmula del Ejemplo 3. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificaciones habitacionales de hasta 4 niveles a nivel banqueta, conforme a lo siguiente:

(...)

Ejemplo 3.

...

Primero, se obtiene el volumen de agua que debe ser calentado:

...

$$V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{\text{l}}{\text{min}} * 15 \frac{\text{min}}{\text{usuario}} * 4 \frac{\text{usuarios}}{\text{regadera}} * 0.3 = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}}$$

(...)

14. Se **modifica** la variable ET_{GN} del Ejemplo 4. Cálculo de emisiones de gases, especificando en la misma “sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales”, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Ejemplo 4.

Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

...

En donde:

...

ET_{GN} : Suma del consumo energético anual de todos los **sistemas convencionales de calentamiento de agua individuales** por vivienda a base de gas natural ($m^3/año$).

(...)

15. Se **precisa** en la Fórmula del numeral 1 del Ejemplo 4. Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, Gas Natural, para quedar como sigue:

(...)

$$\text{Poder Calórico del Gas Natural Seco} = 38,268 \frac{\text{kJ}}{\text{m}^3}$$

(...)

16. Se **modifica** el título de la Tabla A.1, para quedar como sigue:

(...)

Tabla A.1. – Factores de emisión del gas **por contenido energético**.

(...)

17. Se **modifica parcialmente** el título y contenido de la Tabla A.2. Poder calorífico, con el objeto de facilitar su interpretación y aplicación, quedando de la siguiente manera:

(...)

Tabla A.2. – Factores de emisión por consumo de combustible y poder calorífico del gas seco

Compuesto GEI	Factor de emisión por compuesto GEI	Emisión por GEI	
		kg/m^3	ton/m^3
CO ₂	5.61×10^{-05} (t/MJ)		0.002147
CH ₄	1.00×10^{-06} (kg/MJ)	0.000038	0.000000038
N ₂ O	1.00×10^{-07} (kg/MJ)	0.0000038	0.0000000038
Poder calorífico del gas seco: 38.268 MJ/m³			
Nota: Se toma como referencia la “Lista de Combustibles que se considerarán para			

identificar a los usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación y sus actualizaciones futuras.

(...)

18. Se **corrige** parte del numeral 5 del Ejemplo 4. Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, para quedar como sigue:

(...)

5. Una vez obtenida el factor de emisión **en el Sistema Internacional de Unidades (SIU) y considerando el potencial de calentamiento**, se debe calcular **el factor de emisión para determinar** el bióxido de carbono equivalente...

(...)

19. Se **sustituye** la palabra “cuanta” por “cuenta”, en el segundo párrafo del Ejemplo 5. Cálculo del $CEA_{x\%}$ en edificaciones habitacionales de más de 4 niveles a nivel banqueta, para quedar como sigue:

(...)

Se **cuenta** con 792 regaderas y se consideran 4 usuarios por regadera. Hay un caudal de 10 l/min con un tiempo de ducha 15...

(...)

20. Se **modifica** el numeral B.1. del Anexo B, denominado “DOCUMENTACIÓN”; especificando en el mismo “sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar”; para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO B
DOCUMENTACIÓN

...

B.1. Documentación requerida para el diseño, instalación, operación y mantenimiento de los **sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar...**

(...)

21. Se **modifica** la ubicación de las unidades en las fórmulas de los Ejemplos 1, 2, 3, 5 y 6 de la siguiente manera:

(...)

Ejemplo 1.

...

$$CEA_{(35\%)} = 96,000 \frac{l}{día} * 1 \frac{kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 2.5^{\circ}C * 330 \frac{días}{año} * (0.35) = 116,146,800 \frac{kJ}{año}$$

(...)

(...)

Ejemplo 2.

...

$$CEA_{(35\%)} = 6,300 \frac{l}{día} * 1 \frac{Kg}{l} * 4.19 \frac{kJ}{kg^{\circ}C} * 39.5^{\circ}C * 365 \frac{días}{año} * (0.35) = 133,202,561 \frac{kJ}{año}$$

(...)

(...)

Ejemplo 3.

...

$$V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{\text{l}}{\text{min}} * 15 \frac{\text{min}}{\text{usuario}} * 4 \frac{\text{usuarios}}{\text{regadera}} * (0.3) = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}}$$

...

$$CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}} * 1 \frac{\text{Kg}}{\text{l}} * 4.19 \frac{\text{kJ}}{\text{kg}^\circ\text{C}} * 39.5^\circ\text{C} * 365 \frac{\text{días}}{\text{año}} * (0.7) = 6,028,367,360 \frac{\text{kJ}}{\text{año}}$$

(...)

(...)

Ejemplo 5.

...

$$V = 792 \text{ regaderas} * 10 \frac{\text{l}}{\text{min}} * 15 \frac{\text{min}}{\text{usuario}} * 4 \frac{\text{usuarios}}{\text{regadera}} * (0.3) = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}}$$

...

$$CEA_{(100\%)} = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}} * 1 \frac{\text{Kg}}{\text{l}} * 4.19 \frac{\text{kJ}}{\text{kg}^\circ\text{C}} * 39.5^\circ\text{C} * 365 \frac{\text{días}}{\text{año}} * (0.35) = 3,014,183,680 \frac{\text{kJ}}{\text{año}}$$

...

$$CEA_{NS} = 142,560 \frac{\text{l}}{\text{día}} * 1 \frac{\text{Kg}}{\text{l}} * 4.19 \frac{\text{kJ}}{\text{kg}^\circ\text{C}} * 39.5^\circ\text{C} * 365 \frac{\text{días}}{\text{año}} * (0.65) = 5,597,769,692 \frac{\text{kJ}}{\text{año}}$$

(...)

(...)

Ejemplo 6.

...

$$V = 20 \frac{\text{kg}}{\text{día}} * 40 \frac{\text{l}}{\text{kg}} = 800 \frac{\text{l}}{\text{día}}$$

...

$$CEA_{(35\%)} = 800 \frac{\text{l}}{\text{día}} * 1 \frac{\text{Kg}}{\text{l}} * 4.19 \frac{\text{kJ}}{\text{kg}^\circ\text{C}} * 34.5^\circ\text{C} * 312 \frac{\text{días}}{\text{año}} * (0.35) = 12,628,324 \frac{\text{kJ}}{\text{año}}$$

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6 fracciones XXV, XLI y XLII, 24 fracción IV, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

I.- Que los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales constituyen uno de los derechos humanos fundamentales consagrados en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente reglamentados para su observancia general por todos los sujetos obligados a su cumplimiento en las correlativas leyes, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

III.- Que la Secretaría del Medio Ambiente al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, es considerada un Sujeto Obligado, por lo que le corresponde promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

IV.- Que los actos de la Secretaría del Medio Ambiente se rigen bajo los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

V.- Que al ser considerada un Sujeto Obligado de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra obligada a contar con una Unidad de Transparencia para recibir las solicitudes que en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública realice cualquier persona y bajo su tutela estará el trámite de las mismas.

VI.- Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, he tenido bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se da a conocer la designación del Lic. Roberto Sanciprián Plata, Director General de Vigilancia Ambiental, como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las designaciones realizadas a favor de los anteriores Responsables de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

TERCERO.- El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, deberá realizar las acciones necesarias para que el contenido del presente Aviso sea difundido tanto en las instalaciones de la propia Dependencia, como en el Portal de Transparencia, e informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 de octubre de 2018.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MTRA. ALEJANDRA TORRES RUÍZ, SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, con fundamento en los artículos transitorios segundo y décimo cuarto por el que se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 87, y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I y II, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 7, fracción VI, numeral 1 y 33 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se delega en diversos Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de febrero de 2012; emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “LIMPIEZAS Y OBTURACIONES DENTALES CDMX”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1 DE AGOSTO DE 2018.

Único. Se modifica el numeral V.2 Requisitos de acceso de los lineamientos de operación de la acción institucional denominada “limpiezas y obturaciones dentales CDMX” 2018, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de agosto de 2018, para quedar como sigue:

V.2 Requisitos de acceso

Los requisitos de acceso para la Acción Institucional denominada “Limpiezas Dentales y Obturaciones CDMX” 2018, son los siguientes:

1. Residir en alguna de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
2. Solicitud de incorporación a la Acción, mediante el llenado del formato de solicitud de registro respectivo. Para acceder a esta Acción, se deberá presentar y entregar la siguiente documentación:

Mayores de edad:

- Identificación oficial en original y copia fotostática de la persona solicitante (INE o IFE, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte).
- Comprobante de domicilio en original y copia fotostática de la persona solicitante (**INE o IFE**, recibo del impuesto predial, luz, agua, teléfono, internet o gas).

En caso de que la persona solicitante sea menor de edad o en estado de interdicción; la madre, padre o tutor deberá presentar:

- Identificación oficial en original y copia fotostática de la madre, padre o tutor (INE o IFE, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte).
- Comprobante de domicilio en original y copia fotostática de la madre, padre o tutor (**INE o IFE**, recibo del impuesto predial, luz, agua, teléfono, internet o gas).
- Proporcionar los datos correspondientes para el llenado del formato de solicitud de registro.

Cuando la jornada se realice en un plantel educativo de la Ciudad de México, la identificación, el comprobante y el formato podrá remplazarse por un listado de las y los estudiantes con autorización de cada padre, madre o tutor, siempre y cuando esté validado por la o el director del plantel.

En caso de no contar con identificación oficial (INE o IFE, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte) por alguna cuestión relacionada con el estatus migratorio podrá presentar como documentos de identificación la resolución que determine el reconocimiento de la condición de refugiado o la Tarjeta de Residente Permanente.

Los documentos originales son únicamente para cotejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entran en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. Los aspectos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, quien tiene la facultad de interpretarlas.

México, Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018

(Firma)

**MTRA. ALEJANDRA TORRES RUÍZ
SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA, Tesorera de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, numeral 5, 3º, numeral 2, inciso b), 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 7º, fracción III, 14, 22, 23, 24, 116, 117, 118, 122 párrafo primero, 123, 127 y 248 párrafo primero fracción XIII del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), numeral 4, 30 fracción XIII, 35 fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en cumplimiento a lo que establece el artículo 16 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2013; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los Transitorios Artículos Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que la organización política y administrativa de la Ciudad de México debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos y que se encuentren autorizadas por la Autoridad Fiscal, así como por las personas físicas y corredores públicos registrados ante dicha autoridad.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la práctica de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas como peritos valuadores ante la propia Autoridad Fiscal.

Que los peritos valuadores independientes y los corredores públicos, debidamente registrados por la Autoridad Fiscal como tales, pueden practicar avalúos de manera independiente.

Que corresponde a la Tesorería de la Ciudad de México, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos de inmuebles, así como de los peritos valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, o bien que realicen avalúos en forma independiente, al igual que los corredores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 16 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2013, así como el artículo Tercero Transitorio de la Resolución por la que se publican los listados de las personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2018, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

PRIMERO.- El listado de las Personas Autorizadas, ante la Tesorería de la Ciudad de México, para la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2018, a través de la resolución por la que se publican los listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos en el mes de agosto del año 2018, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE SOCIEDADES DE VALUACIÓN A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
S-0287	R VALUEX CORPORATE, S. A. DE C. V.	24/09/2018	31/12/2018

SEGUNDO.- El listado de los Peritos Valuadores Auxiliares, registrados ante la Tesorería de la Ciudad de México, para la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2018, a través de la resolución por la que se publican los listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos en el mes de agosto del año 2018, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

BAJAS DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0867	ARQ. VÍCTOR ALEJANDRO LORENZO RODRÍGUEZ	01/01/2018	24/09/2018

TERCERO.- El listado de los Peritos Valuadores Independientes, registrados ante la Tesorería de la Ciudad de México, para la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2018, a través de la resolución por la que se publican los listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos en el mes de agosto del año 2018, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES INDEPENDIENTES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0867-413	E. V. I. VÍCTOR ALEJANDRO LORENZO RODRÍGUEZ	25/09/2018	31/12/2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los listados que se dan a conocer a través de esta Resolución, de las personas Autorizadas y Registradas por la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, son los listados vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.- Los presentes listados serán actualizados considerando las altas, cancelaciones y suspensiones que publique mensualmente la Tesorería de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los listados correspondientes a los corredores públicos que obtengan su registro para practicar avalúos, se darán a conocer una vez que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal y el Manual antes mencionados, y que serán actualizados conforme se señala en el Transitorio Tercero de la presente Resolución.

Ciudad de México a 10 de octubre de 2018

TESORERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 Bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 1, 12, fracción XII, 13, 87, 94 primer párrafo, 112 y 115 fracción IV, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de febrero de 2017; artículos 1, 23, 24, 44, 57, 69, 84, 85, 86, primer párrafo y 87, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; artículos 28, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018; artículos 1, 2, 7, fracciones VIII, inciso D, 34 Bis 1, fracciones IV, 92 Octavus, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2017; numerales Décimo Séptimo, Inciso A y Décimo Octavo, del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; y

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tiene derecho su personal, entre las que se encuentra el pago de aguinaldo.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, que permite apoyar la economía del personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías complementarias, personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, personal Eventual y personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000, del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías complementarias, Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, Eventual y el considerado para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

DGAOCH.- Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

HABERES.- Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en los cuerpos de Seguridad Pública y Bomberos.

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

PERSONAL EVENTUAL.- Persona Física que celebra contrato por Obra y Tiempo Determinado, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

SSACH.- Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

SEFIN.- Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

SUN.- Sistema Único de Nómina.

TERCERO.- El pago de aguinaldo a los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

CUARTO.- Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de los trabajadores a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

SEXTO.- El pago del aguinaldo a los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

SÉPTIMO.- La comprobación del pago del aguinaldo a los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el SUN para tales efectos.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OCTAVO.- El pago de aguinaldo al personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario sin deducción alguna, para el personal a que se refiere el presente Capítulo y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo será proporcional al tiempo y puesto efectivamente laborado por el trabajador. Se entenderá como periodo completo el comprendido del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2018. El pago del aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones: la primera en los días 29 y 30 de noviembre, misma que comprenderá el periodo laborado de enero a noviembre y la segunda a más tardar el día 20 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, la cual comprenderá el periodo laborado en el mes de diciembre.

III. El trabajador que durante el año cause baja definitiva de alguno de los Órganos de la Administración Pública, tendrá derecho a que se cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

NOVENO.- El importe del pago del aguinaldo previsto en el presente Capítulo, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se haya aplicado al personal respectivo y en cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes se dividirá entre 30 (treinta).

DÉCIMO.- Para el proceso de pago del aguinaldo, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el SUN, al día 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, las partes proporcionales se acumularán en el Órgano de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2018, el titular del Órgano de la Administración Pública de adscripción del trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

Para el caso del personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Octavo, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que el trabajador llegue a fallecer antes de la fecha de pago a que se refiere la fracción II, del lineamiento Octavo, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar el importe o la parte del aguinaldo correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente hubiere laborado el trabajador, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

DÉCIMO TERCERO.- Tratándose de personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores adscritos a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO CUARTO.- El pago de aguinaldo para el personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías complementarias, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para el personal a que se refiere el presente Capítulo y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018. Para los efectos del pago del aguinaldo, se entenderá como periodo completo el comprendido del mes de enero al mes de noviembre del presente ejercicio. Para todos los casos distintos al señalado, el pago del aguinaldo será proporcional de acuerdo al tiempo y puesto en los que efectivamente haya laborado, durante el presente ejercicio fiscal.

III. El personal a que se refiere el presente Capítulo, que durante el año cause baja definitiva del Órgano de la Administración Pública de su adscripción, tendrá derecho a que se cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

IV. Tratándose de personal activo en el SUN, al 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en el Órgano de la Administración Pública al que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la

nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2018, el titular del Órgano de la Administración Pública de adscripción del trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

V. Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

VI. Tratándose del personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio y puesto en que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

VII. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas al personal a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica al trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

DÉCIMO QUINTO.- El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes en el momento del pago.

Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

DÉCIMO SEXTO.- Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Décimo Cuarto, que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de que el personal a que se refiere este Capítulo llegue a fallecer antes de la fecha de pago a que se refiere la fracción II, del lineamiento Décimo Cuarto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado, se le pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de personal al que se refiere el presente Capítulo que se encuentre adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en el presente, en lo que resulta aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO NOVENO.- El pago de aguinaldo para el personal Eventual, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El importe del aguinaldo será proporcional y se determinará en función de la percepción devengada y consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados conforme a cada contrato, de acuerdo al puesto y nivel salarial que haya ocupado durante el año 2018, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 y sin deducción alguna.

II. El pago de aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018.

III. Para obtener la cuota diaria del personal Eventual, el importe mensual de la percepción determinada conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).

IV. Cuando el personal Eventual cambie de adscripción o cause baja definitiva, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

VIGÉSIMO.- En caso de que el trabajador haya fallecido durante el periodo objeto del pago, el o los beneficiarios previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Tratándose de personal Eventual adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO U OBRA DETERMINADOS, ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El pago de aguinaldo para el personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral Mediante Nombramiento por Tiempo fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El importe del aguinaldo será proporcional al tiempo efectivamente laborado en función de la percepción consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, conforme a cada nombramiento, de acuerdo con cada actividad y nivel salarial que haya ocupado, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 y sin deducción alguna.

II. Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).

III. El pago de aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018.

IV. Cuando el personal cambie de adscripción, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que el trabajador haya fallecido durante el periodo objeto del pago, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al nombramiento, tiempo y a las actividades en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2018.

VIGÉSIMO CUARTO.- Tratándose de personal a que se refiere el presente Capítulo adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO PÚBLICO (PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN), POLICÍA JUDICIAL, POLICÍA JUDICIAL Y RAMA DE SERVICIOS PERICIALES (PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN), POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, RAMA DE SERVICIOS PERICIALES Y APOYO AL MINISTERIO PÚBLICO Y NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, TODOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO QUINTO.- El personal al que se refiere el presente Capítulo, se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; toda vez que su relación con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México debe regirse por sus propias leyes, por lo que su relación con dicha dependencia es de carácter administrativo y no laboral, en razón de que por su naturaleza las actividades que realizan son de interés público y social, vigilando y protegiendo el orden público a favor de los gobernados, por lo que no les resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- El pago del aguinaldo para el personal a que se refiere el presente Capítulo, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será cubierto por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

II. El cálculo del aguinaldo será responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

III. El importe del pago de aguinaldo no podrá ser superior, a la forma de determinación del importe al que se refiere el lineamiento Décimo Cuarto, fracción I y Décimo Quinto del Capítulo III de los presentes Lineamientos, referente al personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías Complementarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SEFIN, a través de la SSACH por conducto de la DGAOCH, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con motivo del proceso de la Transición de la Administración Pública de la Ciudad de México, por única vez el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se efectuará de conformidad con las disposiciones y fechas señaladas en los Lineamientos **OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO SEGUNDO**, del presente ordenamiento.

TERCERO. Las referencias hechas a las Alcaldías en los presentes Lineamientos, se entenderán realizadas a las entonces Delegaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entran en vigor el día de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracciones I, IV, XII, 87, 94, primer párrafo, 115, fracciones II, III, IV y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 1 de febrero de 2017; 1, 23, 24, 57, 69, 84, 85 y 86, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 28, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018; 1, 2, 3, 7, fracción VIII, inciso D, 34 Bis 1, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Transitorios Sexto y Séptimo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 02 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar por única vez, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios en la Administración Pública de la Ciudad de México; sin que dicho pago, implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento por única vez en el ejercicio 2018, del Pago Extraordinario a los Prestadores de Servicios por honorarios asimilables a salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

PAGO EXTRAORDINARIO. - Pago que se otorgará a los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

PRESTADOR DE SERVICIOS. - Persona física que celebra un contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, con el que se obliga a prestar un servicio a cambio del pago de una contraprestación.

SSACH. - Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

SEFIN. - Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES DE PAGO

TERCERO. - El pago extraordinario se otorgará por única vez conforme a las siguientes bases:

1. Se concederá únicamente a los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, en estricto apego a los Programas autorizados por la SEFIN, a través de la SSACH, durante el ejercicio 2018.

2. El Pago Extraordinario por única vez será equivalente a 30 (treinta) días del monto bruto mensual, percibido por concepto de honorarios asimilables a salarios. Dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los montos brutos establecidos en cada contrato celebrado con el Prestador de Servicios, siempre y cuando el correspondiente contrato con el Órgano de la Administración Pública se encuentre vigente al 29 de diciembre de 2018.

En el caso de que el prestador de servicios haya estado contratado en un mismo Órgano de la Administración Pública, cuando hayan existido periodos en los que se dejaron de prestar servicios, no habiendo continuidad en los contratos, solo se considerará el último periodo siempre y cuando se encuentre vigente al 29 de diciembre de 2018.

En el caso de que el prestador de servicios haya estado contratado en diferentes Órganos de la Administración Pública, solo se considerará el o los contratos continuos de la dependencia en la que esté vigente al 29 de diciembre de 2018.

3. Base de cálculo: Contraprestación Bruta Mensual en cada contrato, sobre la base de 30 (treinta) días entre 359 (trescientos cincuenta y nueve) días, que es el periodo máximo de contratación y el resultado se multiplica por el número de días de cada contrato que prestaron sus servicios las personas físicas durante el ejercicio fiscal, según sea el caso.

4. El pago extraordinario se otorgará por única vez y se pagará en una sola exhibición el día 21 del mes de diciembre de 2018.

CUARTO. - El pago extraordinario previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el monto bruto mensual que, por concepto de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, fue autorizado en el presente ejercicio, por la SEFIN, a través de la SSACH, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para obtener la cuota diaria de la prestación de servicios, se deberá dividir la retribución mensual entre 30 (treinta).

QUINTO. - El importe del Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren estos Lineamientos, se pagará directamente a los Prestadores de Servicios, de la misma forma y conducto por el que se cubren sus pagos por honorarios asimilables a salarios.

SEXTO. - Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública de la Ciudad de México, se viene cubriendo a acreedores alimentarios, parte del Pago Extraordinario por única vez de los Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", al que se refieren los presentes Lineamientos, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios según les corresponda, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

SÉPTIMO. - La acción para reclamar el Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2019.

Todas las reclamaciones de Pago Extraordinario por única vez, deberán formalizarse mediante escrito dirigido y presentado ante el titular responsable de su contratación en la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías o Entidad, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. - Tratándose de los Prestadores de Servicios a que se refieren los presentes Lineamientos, contratados por las Entidades, el Pago Extraordinario por única vez, deberá efectuarse cumpliendo con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que les resulte aplicable.

NOVENO. - Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

DÉCIMO. - La SEFIN, por conducto de la SSACH, será la instancia facultada para la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las referencias hechas a las Alcaldías en los presentes Lineamientos, se entenderán realizadas a las entonces Delegaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracciones I, VI, XI y XII, 67, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15 fracción VIII, 16 fracción IV y 30 fracciones XII, XIII, XVIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16, 31 fracción V, 41, 81, 113, 126, 127, 128, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 1, 7 fracción VIII, 26 fracciones X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal con un carácter unitario; así mismo, en atención a lo establecido en los artículos 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 fracción V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 38 párrafos segundo y tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá elaborar y remitir, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente, el Proyecto del Presupuesto de Egresos al Congreso de la Ciudad de México para su análisis y aprobación correspondiente.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de septiembre de 2013, establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las Políticas Públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, y a partir de éste, se elaborarán los programas sectoriales, institucionales, especiales y se desarrollará la programación y presupuestación de los mismos.

Que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que para tal efecto se emitan, así como las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Que las Alcaldías gozarán de las facultades para elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones territoriales, el cual deberá ser aprobado por su respectivo Concejo y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia, así como para elaborar y programar sus calendarios presupuestales.

Que a ese respecto, y a fin de presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda al Congreso de la Ciudad de México, el Ejecutivo Local se auxiliará de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que en términos del artículo 30, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la atribución de dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones (hoy Alcaldías) y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto.

Que en ese sentido, y de conformidad con los artículos 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 150 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México será la encargada de emitir las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE
PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDA: Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y requerimientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán observar para la adecuada elaboración y formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto.

TERCERA: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Alcaldía: El Órgano Político Administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

II. Analítico de Claves: Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica;

III. Anteproyecto de Presupuesto: Son las estimaciones realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para el año inmediato siguiente, en donde se consideran las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas y actividades.

IV. Cartera de Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;

V. CGMA: Coordinación General de Modernización Administrativa;

VI. Clave Presupuestaria: Conjunto de elementos codificados que permite organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mediante la cual se identifica la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, se constituye como el instrumento a través del cual se registran las operaciones derivadas de la gestión presupuestal que se desarrolla durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Concejos: Órganos colegiados electos en cada demarcación territorial que se encargarán, entre otras funciones, de aprobar los Proyectos de Presupuesto, así como los calendarios presupuestales que elaboren los Alcaldes de cada Demarcación Territorial;

IX. CPCDMX: Constitución Política de la Ciudad de México;

X. GPOA: Guión del Programa Operativo Anual;

XI. LCF: Ley de Coordinación Fiscal;

XII. LDF: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIII. LFDP: Ley Federal de Deuda Pública;

XIV. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XV. LPGECDMX: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

XVI. Manual: Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda;

XVII. MPP: Marco de Política Pública;

XVIII. PbR: Presupuesto basado en Resultados;

XIX. PDHCDMX: Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XX. PGD: Programa General de Desarrollo; del Distrito Federal 2013-2018.

XXI. Presupuesto Participativo: Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se dividen las Alcaldías de la Ciudad de México;

XXII. Programa de Adquisición: Acciones orientadas a atender una necesidad o problemática pública específica asociada a gasto en el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto;

XXIII. Proyectos Integrales: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas a la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento, conservación y/o equipamiento de infraestructura que aumente los activos fijos de la Ciudad de México o su vida útil, atendiendo una problemática pública específica;

XXIV. Proyecto de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que son registradas en la Cartera de Proyectos de Inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

XXV. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México para el año inmediato siguiente, el cual es presentado por el Jefe de Gobierno al Congreso Local para su aprobación;

XXVI. Transferencias Federales Etiquetadas: Asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos, fondos federales y demás recursos con destino específico, tiene derecho a recibir la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; dichas asignaciones son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar los activos reales o para la adquisición de bienes de capital;

XXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

XXVIII. Reglas: Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

XXX. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Sistema: Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que establece la Secretaría para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública;

XXXII. Subsecretaría: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría;

XXXIII. Techo Presupuestal: Representa el límite máximo del presupuesto con base en el cual las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México elaboran su Anteproyecto de Presupuesto;

CUARTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, deberán observar lo establecido en la CPCDMX, la LDF, la LGCG, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la LPGECDMX, el Reglamento, el PGD, las normas y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC, el Manual y demás normatividad local o federal que resulte aplicable.

Las Alcaldías deberán observar, además de lo referido en el párrafo que antecede, lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

QUINTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Reglas y deberán atender en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva hacia los enfoques transversales de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

SEXTA: La Subsecretaría, por conducto de la Dirección General de Política Presupuestal, interpretará, para efectos administrativos, lo establecido en las Reglas.

SÉPTIMA: La Subsecretaría será la encargada de emitir el Manual como un instrumento administrativo, técnico y guía metodológica, que describa los elementos, criterios, procedimientos y lineamientos que faciliten el proceso de la programación y presupuestación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, considerando lo previsto en las Reglas.

OCTAVA: La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías toda la información que considere necesaria para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la CPCDMX, la LDF, la LGCG, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la LPGECDMX, el Reglamento, el PGD, las normas y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC, el Manual y demás normatividad local o federal que resulte aplicable.

NOVENA: Considerando lo establecido en el inciso a), numeral 1, fracción III, apartado D, del artículo 21 de la CPCDMX y la fracción I, del artículo 133 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, las Alcaldías deberán remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, su Proyecto de Presupuesto aprobado por su respectivo Concejo, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

DÉCIMA: La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, podrá formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, cuando no le sean presentados en los plazos que para tal efecto se establezcan, o bien, cuando no se apeguen a los criterios presupuestales previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos que les hayan sido comunicadas, lo anterior, considerando lo establecido en los artículos 26 de la LPGECDMX y 154 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA: Considerando lo establecido en los artículos 27 de la LPGECDMX y 155 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: La programación y presupuestación del gasto público comprende las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, prioridades y metas que se deriven del PGD, así como las previsiones para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole necesarios para el desarrollo de dichas actividades, debiendo observar para tales efectos lo establecido en la CPCDMX, la LPGECDMX, la LDF y demás normatividad local o federal aplicable.

Las Alcaldías deberán observar, además de lo referido en el párrafo que antecede, lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA: Las Alcaldías deberán destinar el porcentaje al que se hace referencia en la CPCDMX para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial.

DÉCIMA CUARTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías formularán sus Anteproyectos de Presupuesto atendiendo los criterios presupuestales y, en su caso, las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría.

DÉCIMA QUINTA: La programación y presupuestación anual del gasto público de la Ciudad de México se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales deberán considerar sus Programas Presupuestarios y las políticas del PGD.

DÉCIMA SEXTA: La integración de la programación y presupuestación anual del gasto público de las Alcaldías se realizará para cada ejercicio fiscal con base en las políticas del PGD, los programas sectoriales y las condiciones generales que establezca la ley en la materia, así como las políticas de gasto público que determine la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas.

DECIMA SÉPTIMA: En el proceso de presupuestación para la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar los Criterios Generales de Política Económica, conforme a los términos señalados en la LDF y el Manual.

DÉCIMA OCTAVA: En el marco del PbR, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán contemplar sus Programas Presupuestarios en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto.

DÉCIMA NOVENA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán sus Anteproyectos de Presupuesto considerando los costos necesarios para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas establecidas en sus Programas Presupuestarios, así como contar con los indicadores respectivos para medir efectivamente el cumplimiento de los mismos.

VIGÉSIMA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplimentar la información referente a los Programas Presupuestarios que operen en el ejercicio que se presupueste, en los términos y plazos que se establezcan en el Manual.

SECCIÓN PRIMERA ENFOQUES TRANSVERSALES

VIGÉSIMA PRIMERA: En la elaboración y formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán llevar a cabo la transversalización del enfoque de género a través de la vinculación de sus Actividades Institucionales con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, así como del enfoque de derechos humanos a través de la vinculación de sus Actividades Institucionales con los Derechos Humanos, Objetivos Específicos y Estrategias del PDHCDMX, referidos en los artículos 10 y 11 de la LPGCDMX, observando que dicha transversalización se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán identificar en la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto, la categoría de las acciones orientadas a promover la igualdad de género, observando los criterios que para tal efecto se presentan en la “Guía para la identificación de las Acciones en materia de Igualdad Sustantiva a través de las Actividades Institucionales”, lo anterior, en términos de lo establecido en el Manual.

SECCIÓN SEGUNDA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

VIGÉSIMA TERCERA: De conformidad con lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, el presupuesto participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de cada Alcaldía y los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA: Será obligación de las Alcaldías, considerar en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, los recursos del presupuesto participativo, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, el Manual y demás normatividad aplicable, observando que dichos recursos sean destinados a la ejecución de los proyectos que resulten ganadores en las Consultas Ciudadanas.

CAPÍTULO III CLAVE PRESUPUESTARIA

VIGÉSIMA QUINTA: La estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria para cada ejercicio fiscal serán los que se establezcan en el Manual.

VIGÉSIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, la Clave Presupuestaria es de carácter obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y le corresponde a la Secretaría verificar que éstas observen en todos los trámites presupuestarios la estructura y los elementos que la integran.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para el registro de la información presupuestaria requerida para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán utilizar la estructura y los elementos que conforman la Clave Presupuestaria, los cuales son establecidos en el Manual.

CAPÍTULO IV FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMA OCTAVA: Para la formulación general de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán desarrollar las siguientes fases:

- I. Integración por Resultados, y
- II. Integración Financiera.

VIGÉSIMA NOVENA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán considerar que la información que integren en el “Módulo de Integración Financiera” y el “Módulo de Integración por Resultados” guarde congruencia entre sí.

SECCIÓN PRIMERA MÓDULO DE INTEGRACIÓN POR RESULTADOS

TRIGÉSIMA: El Módulo de Integración por Resultados comprende la información relativa al GPOA y al MPP de las Actividades Institucionales que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías programen operar durante el ejercicio que se presupuesta.

TRIGÉSIMA PRIMERA: La descripción de los elementos que integran el GPOA y el MPP se detallan en el Manual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Para integrar la información correspondiente al “Módulo de Integración por Resultados”, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplir con los términos y plazos establecidos en el Manual.

SECCIÓN SEGUNDA MÓDULO DE INTEGRACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMA TERCERA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán registrar en el “Módulo de Integración Financiera”, la información correspondiente a la “Cartera de Inversión”, “Analítico de Claves”, y para el caso de las Entidades, “Flujo de Efectivo”.

TRIGÉSIMA CUARTA: Para la integración de la información relativa a los componentes que conforman el “Módulo de Integración Financiera”, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar lo establecido en el Manual.

TRIGÉSIMA QUINTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplimentar la información del “Módulo de Integración Financiera”, conforme a los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en el Manual.

APARTADO A CARTERA DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA: La Administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán solicitar la incorporación en la Cartera de Proyectos Inversión de las modalidades siguientes:

- I.** Programas de Adquisición,
- II.** Proyecto de Inversión y
- III.** Proyectos Integrales.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Para su incorporación en la Cartera de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán solicitar sus respectivos Proyectos de Inversión mediante el Sistema, a través de la “Ficha Técnica” y conforme a lo establecido en el Manual.

APARTADO B ANALÍTICO DE CLAVES

TRIGÉSIMA NOVENA: En la elaboración de sus respectivos “Analíticos de Claves”, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar que la integración de sus Claves Presupuestarias guarden congruencia con los catálogos y clasificadores vigentes.

CUADRAGÉSIMA: La información generada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberá ser integrada mediante la transacción “Anteproyecto”, en la Sección “Analítico del Claves” y formulada conforme a los criterios que para tal efecto se establezcan en el Manual.

APARTADO C FLUJO DE EFECTIVO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Las Entidades deberán integrar en el “Flujo de Efectivo” la información de las estimaciones de ingresos, aportaciones y transferencias, así como su “Analítico de Claves”, que sustenten el gasto que presupuestaron para el ejercicio fiscal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Las Entidades en la elaboración de su “Flujo de Efectivo” deberán observar que el importe de los gastos que presupuesten guarde equilibrio con la suma de sus ingresos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Las Entidades deberán cumplimentar la información correspondiente a la Sección “Flujo de Efectivo”, atendiendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el Manual.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar los Lineamientos Generales y los Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto establecidos en las Reglas y el Manual.

SECCIÓN PRIMERA LINEAMIENTOS GENERALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:

- I.** Considerar los principios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de metas.
- II.** Observar las disposiciones en materia de racionalidad por lo que la estimación de recursos para el ejercicio correspondiente deberá sustentarse en una política de optimización y depuración de inventarios.
- III.** Observar la estructura de la Clave Presupuestaria y los elementos que la conforman, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Manual.
- IV.** Observar lo establecido en la LDF, en los términos que para tal efecto se precisen en las Reglas y en el Manual.
- V.** Garantizar la congruencia de la información presentada.
- VI.** Establecer las metas que se esperan alcanzar considerando la demanda ciudadana y la capacidad de atención de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía.
- VII.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que programen operar Programas Presupuestarios durante el ejercicio que se presupueste, deberán integrarlos en las Claves Presupuestarias.
- VIII.** Racionalizar el gasto presupuestado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas.
- IX.** Observar los Criterios Generales de Política Económica, en los términos que se precisen en el Manual.
- X.** Los objetivos que se pretendan alcanzar y las acciones llevadas a cabo para su consecución, deberán alinearse a las Áreas de Oportunidad, Diagnóstico, Objetivo, Metas y Líneas de Acción establecidos a través del PGD, así como a los enfoques transversales de Derechos Humanos e Igualdad de Género contemplados en el mismo.

XI. Otorgar prioridad, sobre otros proyectos, a la conclusión de la obra pública en proceso, así como a los proyectos que cuentan con autorización de multianualidad. Para estos últimos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán realizar la previsión presupuestaria correspondiente hasta por los importes anuales autorizados por la Secretaría.

XII. Presupuestar el pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sean de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligadas a enterar, de conformidad con lo establecido en la LPGECDMX.

XIII. En el caso de las Transferencias Federales Etiquetadas que requieran de contraparte local, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías presupuestarán dicha aportación con los recursos que les sean comunicados por la Secretaría a través de sus Techos Presupuestales.

XIV. Las aportaciones federales con cargo al “Ramo General 33” deberán presupuestarse y orientarse únicamente a los destinos previstos en la LCF y demás normatividad aplicable.

XV. Respecto a los recursos obtenidos mediante Convenios celebrados con la Federación, se deberá prever que su ejercicio se sujete a lo establecido en el artículo 17 de la LDF, así como en dichos Convenios y sus anexos, reglas, lineamientos y demás normatividad que los regulen.

XVI. Prever los recursos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de los compromisos contractuales derivados de contrataciones consolidadas, así como de los pagos centralizados derivados de la nómina SUN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia.

XVII. En la contratación consolidada con cargo total o parcial a recursos federales, se deberán observar las disposiciones de la legislación federal que regulen dichos recursos, señalando que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y las Alcaldías que se adhieran a la compra consolidada de bienes y servicios deberán, bajo su responsabilidad, celebrar, administrar y operar los contratos respectivos, toda vez que éstas serán responsables del ejercicio de los recursos.

XVIII. Respetar el Techo Presupuestal que les sea comunicado por la Secretaría.

XIX. Los recursos que les sean comunicados en el Techo Presupuestal deberán destinarse, en primer término, a cubrir los conceptos estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, tales como Servicios Personales (Nómina) y Servicios Básicos (Agua, energía, teléfono, combustibles, vigilancia, entre otros).

XX. La Fuente de Financiamiento de las Claves Presupuestarias que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías formulen a efecto de elaborar sus Anteproyectos de Presupuesto deberá guardar concordancia con las partidas, destinos, objetivos, metas o acciones que, en su caso, se especifiquen en la normatividad, convenios, anexos, reglas y/o lineamientos a los que se vincule dicha Fuente de Financiamiento.

XXI. Los proyectos de inversión financiados con recursos crediticios deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la LFDP, en la LDF, así como en la normatividad emitida por la SHCP y la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO

CUADRAGÉSIMA SEXTA: En la formulación de la información presupuestaria, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto, además de los establecidos en el Manual:

A. CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

I. Las previsiones de gasto en materia de servicios personales deberán observar lo que al respecto se establece en la LDF, las Reglas, el Manual y demás normatividad aplicable.

II. Para dar cumplimiento a los límites establecidos en la fracción I, del artículo 10 de la LDF, en la asignación de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías realicen en Servicios Personales, deberán sujetarse a los montos que para tal efecto sean comunicados por la Secretaría a través de sus Techos Presupuestales.

III. Se deberán reducir, a lo estrictamente indispensable, los gastos por concepto de honorarios asimilables a salarios.

IV. Se deberá prever que, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 13 de la LDF, la asignación global en servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

V. Las aportaciones de Seguridad Social se deberán determinar considerando las disposiciones de la legislación aplicable en la materia.

VI. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías sólo podrán presupuestar aquellas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas que estén aprobadas y dictaminadas por la CGMA.

VII. Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la LDF, la LGCG y las Normas emitidas por el CONAC, respecto a la información que deba contemplar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en materia de Servicios Personales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplimentar la información adicional que para tal efecto se precisa en el Manual.

B. CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

I. El gasto presupuestado en combustibles y alimentación deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.

II. Las estimaciones de adquisiciones comprendidas en este Capítulo se sujetarán a criterios de calidad y menor precio en el mercado, sustentadas en una política de optimización y depuración de inventarios.

III. Se procurará realizar adquisiciones consolidadas de los bienes de uso generalizado con el objeto de buscar ahorros presupuestarios por el volumen.

IV. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías promoverán el intercambio de materiales al interior de su sector, a efecto de reducir el costo de las adquisiciones y así evitar requerimientos presupuestarios de bienes que se tengan en existencia.

C. CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES

I. Respecto a los recursos destinados a cubrir Impuestos sobre Nómina y otros que se deriven de una relación laboral, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán presupuestar la totalidad de dichas obligaciones, por lo que deberán considerar el monto que para dicho concepto estimen ejercer al cierre del ejercicio correspondiente.

II. El gasto en servicios de telefonía y fotocopiado, arrendamientos, viáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, deberá presupuestarse considerando lo estrictamente indispensable.

III. Se deberá realizar la previsión presupuestal para conservar y mantener la infraestructura operativa existente, con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible.

IV. Excluir del presupuesto, el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.

V. Se deberán reducir, a lo estrictamente indispensable, los gastos en servicios de arrendamientos de equipo e inmuebles para oficinas públicas.

VI. Se deberán reducir, a lo estrictamente indispensable, los gastos asociados a servicios profesionales, científicos, técnicos y otros.

D. CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas que se presupuesten, deberán orientarse hacia actividades que tengan profundo impacto entre los grupos de menores ingresos y que generen un mayor beneficio social.

II. En materia de subsidios, donativos, apoyos y ayudas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán prever la identificación de la población objetivo, el propósito, destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, observando lo establecido en el Manual.

III. Las ayudas, apoyos y subsidios para los sectores de escasos recursos, instituciones de asistencia privada y los que se dirijan a actividades productivas y de beneficio social de los sectores privado y público, serán congruentes con los objetivos del PGD.

IV. Las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México, destinadas a las Entidades, se orientarán hacia actividades que incrementen la oferta de bienes y servicios, asimismo, su destino tendrá como base una clara política de beneficio social.

V. En el caso de aportaciones destinadas a Entidades que se encuentren sujetas a algún proceso de desincorporación o liquidación, su uso se limitará a la conclusión de dichos procesos.

VI. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

E. CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

I. Sólo se presupuestarán aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

II. Con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible y prescindir, en la medida de lo posible, de adquisiciones por este concepto, se deberán realizar las previsiones presupuestales para conservar y mantener la infraestructura operativa existente.

III. No se deberá presupuestar la adquisición de bienes destinados a la decoración de oficinas públicas.

IV. La asignación de recursos para la adquisición de vehículos terrestres y aéreos sólo se autorizará en el caso de los servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia y los que sean indispensables para el desarrollo de los programas y actividades prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México.

V. Excluir del presupuesto el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando dicho costo sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.

VI. Deberán excluir de su presupuesto el costo de las herramientas, refacciones y accesorios mayores, cuando la utilización de los equipos a que se destinen sean de carácter esporádico.

VII. No se podrán presupuestar bienes o servicios como medida de previsión para eventos y/o hechos fortuitos no ocurridos.

VIII. En los proyectos relacionados con este Capítulo y que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberán presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal que se presupuesta. Para el caso de aquellos que no cuenten con dicha autorización, deberán presupuestarse de forma anual y completa desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento.

IX. Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento "Proyecto de Inversión".

F. CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA

- I.** Priorizar la presupuestación de las erogaciones destinadas a los trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura existente y continuación de obras en proceso.
- II.** Los proyectos se deberán presupuestar en forma anual en correspondencia con el periodo comprendido en el ejercicio fiscal.
- III.** No se deberán presupuestar gastos para la remodelación o renovación de oficinas de servidores públicos de mandos medios y superiores.
- IV.** Los proyectos relacionados con este Capítulo deberán presupuestarse de forma anual y completa desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento. Para el caso de aquellos proyectos que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo se deberá presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal que se presupuesta.
- V.** Los proyectos relacionados con energía eléctrica y que por su naturaleza requieran contratarse mediante un Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, deberán observar lo establecido en los “Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos”.
- VI.** Con cargo al presente capítulo, sólo se deberán presupuestar las erogaciones relacionadas con proyectos inherentes a activos fijos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- VII.** Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento “Proyecto de Inversión”.

G. CAPÍTULO 7000: INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES

- I.** La asignación de recursos en este rubro se deberá efectuar con base en aquellos proyectos que produzcan un efecto directo e inmediato en la satisfacción de las necesidades de la población, tal como el otorgamiento de créditos para infraestructura básica de vivienda y para el fomento de las micro y pequeñas empresas por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México o del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- II.** En el caso de las Cajas de Previsión, éstas deberán considerar los recursos para otorgar créditos a sus agremiados.
- III.** Presupuestar erogaciones relacionadas con inversiones o provisiones que representen un activo recuperable a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán solicitar a la Secretaría, la Autorización Previa a fin de estar en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, con aquellos proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Tanto las Autorizaciones Previas que otorgue la Secretaría, como los compromisos que con base en ella contraigan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que para tal efecto estime la propia Secretaría.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: Tanto las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías que requieran solicitar a la Secretaría la Autorización a la que se refiere este capítulo, deberán atender el procedimiento previsto para tales efectos en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efecto las “Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de octubre de 2017.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018

(Firma)

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 21 fracción III, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre del 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.

Que adicionalmente su artículo 21 dispone que los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de: realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas; acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales; y conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios; y que para efectos de esa Ley no existe ninguna distinción ni restricción por tipo comunicación o interacción que se dé entre los ciudadanos y los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de la materia o naturaleza jurídica del acto.

Que la Ley de Gobierno Electrónico instituye que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública; que este Registro Electrónico será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 101 bis, establece entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que para efectos de lograr la eficiencia gubernamental de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, y aprovechar las herramientas tecnológicas existentes, como lo es el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, y una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción de seis (6) actuaciones denominadas “Acta especial de registro extemporáneo de menores”, “Pláticas de prevención de delitos sexuales en la Ciudad de México”, “Programa Atención Social Emergente”, “Pláticas de prevención del delito de trata de personas”, “Programa de Compra Segura” e “Inicio de Actas Especiales para el registro de nacimiento extemporáneo de adultos y adultos mayores” en la materia especializada Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, se ha expedido la Constancia de Registro de éstos, es procedente su difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en términos de lo que establecen la Reglas de Operación del mismo.

Que una vez que se publiquen las actuaciones a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éstas surtirán sus efectos jurídicos y serán susceptibles de su aplicación en la forma y términos en que se difunden y fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ACTUACIONES “ACTA ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE MENORES”, “PLÁTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, “PROGRAMA ATENCIÓN SOCIAL EMERGENTE”, “PLATICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”, “PROGRAMA DE COMPRA SEGURA” E “INICIO DE ACTAS ESPECIALES PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ADULTOS Y ADULTOS MAYORES” EN MATERIA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y ATENCIÓN A VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO, A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se dan a conocer las actuaciones “Acta especial de registro extemporáneo de menores”, “Pláticas de prevención de delitos sexuales en la Ciudad de México”, “Programa Atención Social Emergente”, “Pláticas de prevención del delito de trata de personas”, “Programa de Compra Segura” e “Inicio de Actas Especiales para el registro de nacimiento extemporáneo de adultos y adultos mayores” en materia especializada de Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar las actuaciones a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones en los que se difunden y fueron inscritas en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

ACTUACIONES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
No.	Nombre del servicio	Tipo	Materia	Órgano que Norma	No. de Anexo
252-ME	Acta especial de registro extemporáneo de menores	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin anexo
253-ME	Pláticas de prevención de delitos sexuales en la Ciudad de México	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin anexo
254-ME	Programa Atención Social Emergente	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin anexo
255-ME	Pláticas de prevención del delito de trata de personas	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin anexo
256-ME	Programa de Compra Segura	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin anexo
257-ME	Inicio de Actas Especiales para el registro de nacimiento extemporáneo de adultos y adultos mayores	Actuación	Procuración de Justicia y Atención a Violencia Sexual y de Género	Procuraduría General de Justicia	Sin Anexo

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 13, 21 fracción III, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 15, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal en su artículo 21 dispone que los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de: realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas; acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales; y conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios; y que para efectos de esa Ley no existe ninguna distinción ni restricción por tipo comunicación o interacción que se dé entre los ciudadanos y los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de la materia o naturaleza jurídica del acto.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 101 bis, establece entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que el 26 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer un programa social denominado “Programa para la preservación y difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” que otorga la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que ha obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que con la finalidad de proporcionar a los ciudadanos información clara, precisa y transparente, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, inició el proceso de modificación a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal; el artículo DECIMO TERCERO del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el numeral 13.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios, del Programa Social denominado “Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que una vez que han sido publicadas las Reglas de Operación del Programa Social referido que substancia la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, este debe aplicarse en la forma y términos en los que ahí aparece y como fue modificado en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y sea difundido en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX) conforme a las mismas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL QUE OTORGA LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, QUE HA OBTENIDO LA CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se modifica el Programa Social que otorga la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, denominado “Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” publicados el 26 de enero del 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer un programa social denominado “Programa para la preservación y difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” que otorga la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que ha obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar el programa a que se refiere el presente Aviso en los términos de sus Reglas de Operación y bajo las condiciones en las que se difunde y fue modificado en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como se divulgan en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX).

TERCERO.- Se deja sin efectos el Programa Social denominados “Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” publicado el 26 de enero del 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer un programa social denominado “Programa para la preservación y difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” que otorga la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que ha obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO CON LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE MODIFICAN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL APARTADO RELATIVO A MATERIAS ESPECIALIZADAS

ÍNDICE TEMÁTICO RELATIVO A MATERIAS ESPECIALIZADAS POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
No.	Nombre del Programa Social	Materia	Órgano que Modifica	No. de Anexo
212-ME	Programa para el Rescate, Conservación y Preservación de los Bienes Patrimoniales de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta	Programas Sociales	Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta	Sin anexo

ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN

Lic. Layda Elena Sansores San Román, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 122 Apartado A fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numerales 1 y 4 y artículo 53 Apartado A numerales 1, 12 fracciones I, XI y XIII, Apartado B numeral 3 inciso a) fracción I, así como los Artículos Transitorios Primero, Décimo Segundo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 6º, 16, 21, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracción XVI, 71 y 74 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, la administración pública de la demarcación territorial de Álvaro Obregón corresponde a esta Alcaldía, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México les confiere a los titulares de las Alcaldías diversas facultades exclusivas, entre las cuáles se encuentran aquellas relativas a la atención de sus asuntos jurídicos y la representación legal del Órgano Político-Administrativo y las Dependencias de la demarcación territorial en cualquier clase de litigio en los que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de esas Alcaldías.

Para el mejor y más eficiente ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, Los Alcaldes y Alcaldesas de las demarcaciones territoriales tienen facultad expresa para delegar a las Unidades Administrativas que les están subordinadas, aquellas atribuciones que expresamente les otorguen la Constitución Local, La Ley Orgánica de Alcaldías y demás cuerpos normativos aplicables.

La Alcaldía de Álvaro Obregón cuenta, entre otras, con la Dirección General Jurídica como Unidad Administrativa que le está subordinada, la cual a su vez cuenta con los servidores públicos que establece el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón.

Por estas razones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MISMO.

ÚNICO.- Se delegan las facultades de representación legal y defensa jurídica del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, a los siguientes servidores públicos:

- 1.- Licenciado Juan Pedro Alcudia Vázquez, Director de Contencioso y Consultivo Jurídico, adscrito a la Dirección General Jurídica, con cédula profesional 6719231.
- 2.-Licenciado César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativa, adscrito a la Dirección General Jurídica, con cédula profesional 5647742.
- 3.- Licenciado Francisco Javier Guerrero Nuño, Jefe de Unidad Departamental de Amparos, adscrito a la Dirección General Jurídica, con cédula profesional 4129788.
- 4.- Licenciado Juan Carlos Obregón de la Rosa, Jefe de Unidad Departamental de Convenios, Contratos, Juicios Civiles y Mercantiles, con cédula profesional 11040562.
- 5.- Licenciado José Luis Hidalgo Ramos, con cargo en la Jefatura de Unidad Departamental de Bufet Jurídico y Unidad Técnica, adscrito a la Dirección General Jurídica, con cédula profesional 10593328.
- 6.- Licenciada Raquel López Pérez, Coordinadora General de Servicios Legales, con cédula profesional 1132280.
- 7.- Licenciado Erik Adán Cárdenas Malvaez, Jefe de Unidad Departamental de Bufete Jurídico y Unidad Técnica, con cédula profesional 6874921.

Lo anterior, contemplando las facultades generales y especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la las leyes aplicables.

De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b) Ofrecer, exhibir y objetar toda clase de pruebas, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Intervenir en diligencias de embargo, fungir como depositario judicial de bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusaciones de jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio y cualquier actuación que se requiera dentro de los juicios constitucionales;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como fungir como asesor jurídico en todas las etapas del proceso penal acusatorio en representación de la Alcaldía, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General Jurídica;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General Jurídica, y
- k) Liberación de bienes y activos propiedad de esta Alcaldía que se encuentren en resguardo, depósito o posesión de cualquier autoridad administrativa y/o jurisdiccional de cualquier orden de gobierno.
- l) Las demás facultades necesarias para que en representación del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, realice la defensa jurídica de la misma, conforme a los artículos 30 y 37 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales, atendiendo a las necesidades y objetivos de la Alcaldía en Álvaro Obregón, conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de los servidores públicos enunciados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Álvaro Obregón, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho,
(Firma)

Layda Elena Sansores San Román.
Alcaldesa de Álvaro Obregón

**CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR)**

L.C. ADRIÁN MORENO VILLANUEVA, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracción XII y XIV del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México; 19, Quinto y Noveno transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), en estricto apego a la normatividad aplicable, así como a la metodología y normas de carácter general, elaboró el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), y conforme al registro número MEO-182/021018-E-OM-CAPTRALIR-33/161017, otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante oficio No. OM/CGMA/2875/2018, con fecha 2 de octubre de 2018, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR), CON REGISTRO NÚMERO MEO-182/021018-E-OM-CAPTRALIR-33/161017

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para la consulta del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la (CAPTRALIR), deberá remitirse al siguiente enlace electrónico: http://data.captralir.cdmx.gob.mx/inbox/coteciad//Manual_COTECIAD_2018_Registrado.PDF

En la Ciudad de México, a 9 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A
LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
L.C. ADRIÁN MORENO VILLANUEVA**

(Firma)

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Licitación Pública Nacional LPN No. 30001032-002-2018**

CONVOCATORIA N° 002

La Lic. Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 de su Reglamento y 4.3 de la Circular Uno 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN No 30001032-002-2018 “ Estudios, análisis y procesos de intervención, restauración y reestructuración de monumentos históricos dañados por sismos en la CDMX y Proyecto Ejecutivo para el análisis y procesos de intervención, restauración y reestructuración de monumentos históricos dañados por sismos en la CDMX”**, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones para la realización de los Estudios y Proyecto por parte de los prestadores de servicios, de conformidad con lo siguiente:

LISTA DE INMUEBLES para estudios y proyecto utilizando recursos de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente

Licitación Pública Nacional No		Costo de las bases:	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
LPN No 30001032-002-2018		\$3,500.00	30 de octubre de 2018 15:00 horas	05 de noviembre de 2018 13:00 horas	07 de noviembre de 2018 11:00 horas	12 de noviembre de 2018 11:00 horas
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1		CAPILLA Y TEMPLO DE SAN LORENZO ACOPILO. San Lorenzo Acopilco, Cuajimalpa			1	Estudio
2		TEMPLO DE SAN FERNANDO. Col. Guerrero, Cuauhtémoc			1	Estudio
3		TEMPLO DE SAN JUAN DE DIOS. Col. Centro, Cuauhtémoc			1	Estudio
4		TEMPLO DE LA SANTA VERACRUZ. Col. Centro, Cuauhtémoc			1	Proyecto Ejecutivo
5		CATEDRAL METROPOLITANA / SAGRARIO METROPOLITANO. Col. Centro, Cuauhtémoc			1	Estudio

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en **Avenida Insurgentes Sur No. 235, 10° Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5130-2100 extensiones 2310, 2240 y 2104** y vía Internet en la página seduvi.cdmx.gob.mx

- 2.- La venta y entrega de Bases en “La Convocante”, será los días: 26, 29 y 30 de octubre de 2018, de 10:00 a 15:00 hrs.
- 3.- La forma de pago será mediante depósito bancario, a nombre de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en la Institución bancaria Santander S.A. (México); a la cuenta 65501123467, con la siguiente referencia: 2601, el comprobante de pago original será canjeado por un recibo de venta de Bases y por las Bases impresas de esta Licitación en el domicilio de “La Convocante”.
- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en las Bases de la Licitación, en la Sala de Juntas, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 235, 10° Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- La prestación del servicio será en: Dentro de la Ciudad de México.
- 8.- No podrán participar, los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentren en algunos de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ni del Artículo 47 fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 9.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 10.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 11.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 12.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico adquisicioneseduvi@gmail.com
- 13.- Los responsables de la Licitación: Lic. Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración y por parte del área requirente el Lic. Bernardo Aldana Fernández, Coordinador General de Desarrollo y Administración Urbana.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2018.
Lic. Diana Pacheco Sandoval
Directora Ejecutiva de Administración
(Firma)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

PUBLICACIÓN DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Ing. Rosa María Gómez Sosa, Directora General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hago del conocimiento el nombre de los ganadores de las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales:

No. de Licitación	Concepto y Objeto de la Licitación	Monto del Contrato	Fecha de Inicio	Conclusión	Razón social del Ganador
SEDEMA-004-2018-OP-LPN	“Mejoramiento de la Infraestructura del Área de Valor Ambiental del Bosque de Nativitas”	\$1’791,215.62	12 de octubre de 2018	30 de noviembre de 2018	Reactor Ingeniería, S.A. de C.V.
SEDEMA-005-2018-SR-LPN	“Primera Etapa del Proyecto Ejecutivo del Nuevo Edificio del Museo de Historia Natural”	\$19’988,279.60	12 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	Arquipelago, S. de R.L.de C.V.

Las razones de asignación o rechazo podrán consultarse en la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental ubicada en Avenida Constituyentes S/N, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE OCTUBRE DE 2018.

(Firma)

ING. ROSA MARÍA GÓMEZ SOSA
DIRECTORA GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN DE AVISOS

FOTO OJEDA ESTUDIO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad para las **11:00 horas del día 14-catorce de noviembre de 2018-dos mil dieciocho**, que se celebrará en Calle Río Tíber no. 91, Desp. 501, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Deliberación, aceptación y aprobación, en su caso, de la aportación de los accionistas que dentro del plazo concedido de quince días hábiles, hayan ejercido su derecho para suscribir las acciones que se emitan para incrementar el capital social de FOTO OJEDA ESTUDIO, S.A. DE C.V., en su parte fija en \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y en consecuencia, la suscripción de doscientas nuevas acciones con un valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una; para que dicho capital social en su parte fija quede en un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que existan acciones suscritas en el capital variable. Por lo que, en su caso, se sugiere cancelar los actuales títulos accionarios para emitir nuevos títulos con la mención de la nueva tenencia accionaria y se hagan las anotaciones que correspondan en el libro de registro de acciones y accionistas.

SEGUNDO. Deliberación y aprobación, en su caso, sobre la publicación en el periódico oficial del domicilio social, del acta que se levante de la Asamblea, a fin de informar formalmente a los accionistas de la Sociedad sobre el aumento efectuado al capital social en su parte fija.

TERCERO. Designación de Delegado Especial que formalice las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

De conformidad con el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, los Accionistas tendrán derecho a asistir a la Asamblea, exhibiendo los títulos de sus acciones y podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta dirigida al Administrador Único, firmada por el interesado y dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios. Adicionalmente, de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, la Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

(Firma)

Sr. Eduardo Ojeda Rodríguez
Administrador Único

E D I C T O**EDICTO.****DEMANDADOS: LUIS ROMERO MENDOZA Y LEONOR SALAZAR SILVA**

En los autos del juicio ordinario mercantil **220/2018-II**, promovido por **Cristina Pérez Miranda** contra **Leonor Salazar Silva, Luis Mendoza Romero y Román Esteban David González**; por auto de treinta de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, donde se reclamó de los enjuiciados citados la “Nulidad Absoluta de la Convocatoria para la Celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ‘Inmobiliaria Holanda S.A.’ celebrada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y que fue publicada el once de diciembre de dos mil quince en el diario Reforma”, así como la “Nulidad absoluta de la escritura número 4,975, otorgada ante el Licenciado Román Esteban Robles Álvarez, Notario número 38 de Villa Hermosa Tabasco y que contiene la protocolización del acta de asamblea en cita “entre otras, y es la fecha que no se ha podido emplazar a los demandados **Luis Mendoza Romero y Leonor Salazar Silva**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes a pesar de atender los requerimientos realizados no se pudo realizar la diligencia en los domicilios señalados; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los codemandados de mérito que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sitio en el acceso tres, primer piso, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina, numero dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la ultima publicación del presente, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, contesten la demanda incoada en su contra por **Cristina Pérez Miranda**, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio; de igual manera se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en el ordinal 332 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de diez de octubre de dos mil dieciocho.

CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

MARÍA DEL CARMEN ARACELI GARDUÑO PAREDES

(Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos)
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

GRUPO TEXTIL DH, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANTES GRUPO TEXTIL DH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)

QUE EN LOS AUTOS DE JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE 243/2018-I, PROMOVIDO POR **COMERINTER DE MODA SOCIEDAD LIMITADA Y EIGHTEEN OCTOBER 2001 SOCIEDAD LIMITADA** CONTRA **GRUPO TEXTIL DH, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANTES GRUPO TEXTIL DH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

“Ciudad de México, diez de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense a los autos los escritos de la actora por conducto de su apoderado Manuel Ruiz de Chávez Gutiérrez de Velasco, respecto al contenido del registrado como 14655 desahoga la vista otorgada en proveído de doce de septiembre del año en curso, respecto al emplazamiento de la demandada Grupo Textil DH, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio se ordena emplazar a Grupo Textil DH, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de México, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Hágase del conocimiento a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda incoada en su contra por Comerinter de Moda, sociedad limitada y Eighteen October 2001, sociedad limitada, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda, así como sus respectivos anexos; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio; de igual manera, se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la

Fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra proveído de seis de junio del año en curso, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos a la demandada.

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Felipe V Consuelo Soto**, quien firma ante **Ana Paola Sánchez Villanueva**, secretaria que autoriza y da fe.”

"Ciudad de México, seis de junio de dos mil dieciocho.

Con la demanda de **Comerinter de Moda sociedad limitada y Eighteen October 2001 sociedad limitada**, por conducto de su apoderado **Manuel Ruiz de Chávez Gutiérrez de Velasco**, personalidad que se reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos veintinueve mil ochenta y cuatro y veintinueve mil ochenta y cinco, ambos de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, del protocolo de la notaria doscientos veintitrés de ésta ciudad; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles con el registro **243/2018-I**.

En esas condiciones, se tiene a las actoras demandando en la vía **especial sobre transacciones comerciales y arbitraje** de **Grupo Textil DH, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (antes Grupo**

Textil DH, sociedad anónima de capital variable), el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral de once de enero de dos mil diecisiete, corregido el veinticuatro de marzo del mismo año, emitido en el procedimiento arbitral 20840/ASM.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1460, 1461, 1463, 1472 y 1473, del Código de Comercio, **se admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

Con copia simple de la demanda y anexos acompañados debidamente sellados, emplácese y córrase traslado a la demandada, para que en **quince días**, formule su contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 1069 y 1070 de Código de Comercio.

Asimismo, se apercibe a la enjuiciada que de no contestar la demanda, se presumirá confesa los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con representante o apoderado, en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atento a su petición respecto de decretar medidas precautorias en el presente asunto bajo el argumento de que existe temor de que la demandada disponga, oculte, dilapide o enajene los activos incluyendo los monetarios de las cantidades que se reclaman.

Sustenta su petición bajo el argumento que de la fecha en que se dictó el laudo arbitral 20840/ASM a la fecha la demandada no ha pagado las cantidades reclamadas.

Circunstancia, que ocasionarían un grave perjuicio a la enjuiciante que difícilmente podría repararse en caso de obtener sentencia favorable en el asunto, lo que hace patente el peligro en la demora.

Lo anterior contrario a lo que establece el artículo 5 constitucional que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; de igual forma es menester señalar que el artículo 12 del Código de Comercio, establece en su fracción III que no pueden ejercer el comercio los que por **sentencia ejecutoriada** hayan sido condenados por **delitos** contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión; lo que en el caso no acontece.

Asimismo, de las documentales exhibidas y hechos narrados se observa que existe el laudo arbitral de once de enero de dos mil diecisiete, corregido el veinticuatro de marzo del mismo año, emitido en el procedimiento arbitral 20840/ASM, en el cual se condenó a **Grupo Textil DH, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (antes Grupo Textil DH, sociedad anónima de capital variable)**, diversas prestaciones, el cual constituye cosa juzgada, lo anterior por advertirse de la certificación realizada por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, así como que la actora requirió mediante fedatario público el pago de las cantidades adeudadas, tal circunstancia lo acredita con el testimonio doce mil quinientos ochenta y cuatro de tres de julio de dos mil diecisiete, y a la fecha la demandada ha hecho caso omiso, lo cual hace presumir el temor de la actora en el sentido de que la demandada disponga, oculte, dilapide o enajene los activos incluyendo los monetarios de las cantidades que se reclama.

Con base en dichos elementos, este órgano jurisdiccional considera **que sí procede decretar la inscripción de la presente demanda en el folio mercantil 493176**, en el cual se inscribió la sociedad demandada, así como en los diversos **507556, 503347, 531494**, en los cuales el deudor es accionista hasta por un cincuenta por ciento del capital de las mismas, lo cual se acredita con los folios exhibidos por la actora **hasta en tanto se resuelva este juicio en definitiva**, pues la ejecución del ejercicio de obligaciones y derechos derivados del laudo arbitral de once de enero de dos mil diecisiete, corregido el veinticuatro de marzo del mismo año, emitido en el procedimiento arbitral 20840/ASM, dependen de lo que se resuelva en este juicio.

Ahora bien, lo artículos 1425 y 1478 del Código de Comercio y 384 y 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, señalan:

"**Artículo 1425.-** Aun cuando exista un acuerdo de arbitraje las partes podrán, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso, solicitar al juez la adopción de medidas cautelares provisionales.

Artículo 1478.- El juez gozará de plena discreción en la adopción de las medidas cautelares provisionales a que se refiere el artículo 1425."

"**Artículo 384.** Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán sin audiencia de la contraparte, y no admitirán recurso alguno. La resolución que niegue la medida es apelable."

"**Artículo 387.** En todo caso en que la mantención de las cosas en el estado que guarden pueda causar daño o perjuicio a persona distinta de la que solicite la medida, se exigirá, previamente, garantía bastante para asegurar su pago, a juicio del tribunal que la decreta."

Preceptos legales que establecen la posibilidad de decretar todas las medidas necesarias; y, en caso de que las mismas puedan causar daño o perjuicio a persona distinta de la que solicite la medida, se exigirá, previamente, garantía bastante para asegurar su pago, la cual se calculará discrecionalmente por el juzgador.

Por lo tanto, con apoyo en el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de la materia, toda vez que las medidas decretadas pueden causar perjuicios a **Grupo Textil DH, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (antes Grupo Textil DH, sociedad anónima de capital variable), surten sus efectos desde luego, pero dejarán de hacerlo** si las actoras **Comerinter de Moda sociedad limitada y Eighteen October 2001 sociedad limitada**, no exhiben en el término de **tres días** una garantía por la cantidad de **\$250,000.00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que servirá para indemnizar a la demandada los perjuicios que les pueda causar la medida cautelar decretada.

Garantía que deberá presentar en cualquiera de las formas establecidas por la ley para el cumplimiento de la obligación (billete de depósito, póliza de fianza, etcétera), a efecto de resarcir los **posibles daños y perjuicios** que se pudieran ocasionar a los codemandados en caso de que no obtenga sentencia favorable en el juicio.

Esto es así, tomando en consideración que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente por ser accesorias, en tanto que la privación en sí, no constituye el fin de la controversia; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; asimismo, su objeto es suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, es decir, se encuentran dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica, por lo que sus efectos provisionales quedan sujetos, infaliblemente, al resultado del procedimiento respectivo.

Por vía de orientación, se cita la tesis visible en la página 2042, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"MEDIDAS PREPARATORIAS, DE ASEGURAMIENTO Y PRECAUTORIAS. CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA COMBATIRLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). El título cuarto, capítulo único, del Código de Procedimientos Civiles, establece diversas medidas cautelares, clasificadas en preparatorias, de aseguramiento y precautorias, las cuales se distinguen entre sí por su naturaleza y objeto; características que el legislador tuvo en cuenta al prever los medios de impugnación para combatirlas, los cuales son distintos para cada una de ellas. Las primeras se encuentran normadas en los artículos del 391 al 395 del cuerpo legal en cita, se decretan antes de comenzar el juicio y tienen por objeto prepararlo exigiendo la exhibición de determinadas cosas, documentos, libros o papeles que se encuentren en poder de quien será el demandado o de un tercero, y tienen un sistema de impugnación que difiere dependiendo del sujeto procesal que pretenda controvertirlas. Así, para quienes tendrán la calidad de actor o demandado, el acuerdo que las niega o el que las concede son apelables, en tanto que los terceros pueden oponerse a ellas al través de un incidente, tal como se desprende de los numerales 392 y 394 del estatuto legal en examen. Las precautorias contempladas en el artículo 401 del propio ordenamiento, consisten en el embargo precautorio; el depósito de libros, papeles o cosas; el depósito de menores y la separación de cónyuges, y pueden ser decretadas antes o

durante la tramitación del juicio; su finalidad es garantizar la eficacia de la sentencia que se dicte o evitar que en el curso del procedimiento se alteren o destruyan los papeles o cosas, o se verifiquen situaciones similares a las que dieron origen al litigio, adelantando provisionalmente los efectos de la sentencia; de éstas, el embargo precautorio, el depósito de libros, papeles o cosas y la separación de cónyuges se decretan sin que medie audiencia previa; mientras que en el depósito de menores se oye a las partes antes de proveerlo; las determinaciones adoptadas al conceder o negar tales medidas son apelables, salvo la de separación de cónyuges que no es recurrible pero sí impugnabile en la vía incidental para el cónyuge que no la haya promovido, como lo establece el artículo 410 B de la ley en comento. Las de aseguramiento reguladas en los artículos del 396 al 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, salvo el caso de la modificación de hechos que tiene una tramitación específica en el artículo 397 del código adjetivo en cita, se dictan antes de iniciarse el juicio y que tienen por objeto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, jurídica o materialmente, evitando que cambie la situación de hecho o derecho y ello impida la eficacia de las sentencias; las resoluciones que recaen a la petición del despacho de una medida de esta naturaleza, se dictan en audiencia de la contraparte y el proveído que la concede es irrecurrible e inimpugnabile al través de los medios ordinarios de defensa y el que la niega es apelable, pues así lo previene el artículo 396 del cuerpo normativo en alusión, y del capítulo respectivo no se advierte que quien debe soportarla pueda combatirla a través de algún otro medio diverso a los recursos -verbigracia un incidente-."

En el particular, las comentadas medidas encuentran sustento en los artículos 1425 y 1478, el cual prevé la posibilidad decretar las medidas necesarias aun cuando exista un acuerdo de arbitraje, el artículo 387 del ordenamiento legal en cita, condiciona su decreto a la exhibición de una garantía, para el caso de que la mantención de las cosas en el estado que guardan puedan causar daño o perjuicio a persona distinta de la que solicita las medidas.

De ahí que, si tan sólo una de las medidas que solicita la actora se decreten, pudiera ocasionar perjuicio a la demandada, por tanto es inconcuso que la exigencia a la actora de la exhibición de la garantía de mérito se encuentra plenamente justificada.

Se afirma lo anterior, pues es evidente que ante el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la accionante, la parte demandada dejará de obtener la ganancia o beneficio que espera obtener, lo que se traduce en lo que llamamos "perjuicio" en términos de lo dispuesto por el artículo 2109 del Código Civil Federal, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación."

Precepto legal del que se infiere que debe considerarse como perjuicio aquella ganancia esperada y que ha dejado de obtenerse; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo conducente es que se requiera a la parte actora para que exhiba la garantía en cuestión para asegurar el pago del perjuicio que, en su caso, con ese motivo se genere.

De la misma manera, es importante destacar que el que suscribe puede fijar la garantía a que se refiere el artículo 387 de la legislación en cita, de manera discrecional, pues dicha disposición así lo señala cuando establece que la misma se decretará "a juicio del tribunal", lo que quiere decir que el parámetro considerado por este juzgador para establecer su importe, constituye el método hipotético utilizado con base a los elementos aportados en juicio, por lo que, si en la etapa en que se encuentra el mismo, sólo se tiene a disposición los elementos aportados por la propia actora, es evidente que la cantidad que se requiere previo a que se decreten las medidas de referencia, es producto de dicha reflexión, la cual se realiza de manera discrecional.

Asimismo, sirve de apoyo la tesis visible en la página 1723, tomo XXVI, agosto de 2007, emitida en por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO. PARA QUE PUEDAN OTORGARSE, EL SOLICITANTE DEBE DESCRIBIR LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE Y EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA MANTENERLA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). La interpretación literal y sistemática, con la utilización particular del argumento interpretativo a rúbrica, así como histórica y teleológica, incluyendo la utilización del argumento interpretativo denominado psicológico, que pretende conocer la voluntad del concreto legislador que emitió la ley, basándose en los trabajos preparatorios, de los artículos 384, 385 y 386 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permite colegir que las medidas de aseguramiento son medidas cautelares de las denominadas

conservativas, es decir, de aquellas que tienden a mantener el estado de cosas anterior al proceso principal. El segundo de los dispositivos legales citados excluye el carácter innovativo, esto es, de modificación de ese estado de cosas, remitiendo, para su obtención, a una demanda ad hoc, o sea, planteada de manera específica para decidir ese cambio de situación en vía principal, y no accidental como las medidas previstas en los dispositivos legales invocados. La clase a que pertenecen las medidas de aseguramiento establecidas en la legislación adjetiva civil federal, determina que solamente consistan en mantener la situación de hecho existente, aunque pueden entrañar, entre otras, la suspensión de una obra, de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, pero, en estos casos, dado su carácter equivalente a una modificación, se requiere la presentación de la demanda dentro de un plazo perentorio a partir de que se haya decretado la suspensión. Ello significa que se trata de medidas prejudiciales que, por consiguiente, no pueden ser solicitadas una vez iniciado el procedimiento, y su previsión sólo obedece a la urgencia de suspender esos actos para evitar una violencia inter partes de forma previa al sometimiento del asunto ante la jurisdicción estatal. Al igual que la generalidad de las medidas cautelares, las de aseguramiento se basan en el peligro en la demora (*periculum in mora*), y en la apariencia o verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*). Esos elementos deben concurrir para el otorgamiento de las medidas de aseguramiento consistentes en el mantenimiento de la situación de hecho existente con antelación al proceso, por lo que es menester que el solicitante de las mismas exprese los motivos que generan el temor fundado de resentir el daño a un derecho si no se mantiene la circunstancia fáctica imperante, misma que, debe también describirse, a fin de que el juzgador aprecie si existe el riesgo de afectación al derecho controvertido. No puede ser de otra manera, porque las medidas de aseguramiento, en tanto especie del género cautelar, tienden a evitar que la sentencia pierda su efectividad, en caso de ser favorable a la pretensión formulada, por lo que será en función de esta última que el órgano jurisdiccional debe ponderarla. Así, será la trascendencia de la situación de hecho existente a la afectación del derecho discutido la que determine la pertinencia de conceder o negar la medida, y en tal sentido, la información proporcionada al juzgador resulta esencial. Estimar lo contrario, significaría que la mera solicitud de las medidas de aseguramiento entrañara su concesión, desnaturalizándose con ello el loable propósito a que sirven tales providencias cautelares, y coartando el arbitrio judicial de apreciar el peligro en la demora, la verosimilitud del derecho y la idoneidad de la medida para lograr la finalidad de hacer efectiva la sentencia que, en su caso, resuelva favorablemente la pretensión del solicitante de la medida."

En conclusión, del estudio superficial del asunto se desprende que a fin de garantizar la ejecución del laudo citado, de acuerdo con los artículos 1425, 1478, y 1480 del Código de Comercio, **se decretan las medidas antes descritas**, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo en definitiva, esto, pues su naturaleza implica que tales providencias son útiles para mantener la situación de hecho existente, en congruencia con los principios del sistema jurídico, donde no sean contrarias a la moral ni al orden público.

En esas condiciones, gírese oficio al **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, a fin de que realice la inscripción del presente juicio en los **folios mercantiles 493176, 507556, 503347, 531494**.

Notifíquese personalmente a las actoras y demandada.

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Felipe V Consuelo Soto, quien firma ante Jesús Moreno Flores, secretario que autoriza y da fe."

CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

THELMA AURORA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

AMRV

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. En caso de ser documentos que requieren aprobación llámese, Manuales, Programas Sociales, se presentara copia simple del oficio que acredite la misma.

4. Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

5. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto o usb, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

6. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

TERCERO. Se hace de conocimiento a las Alcaldías que las Disposiciones Generales con el carácter de Bandos, sus reformas y adiciones requerirán copia certificada de la aprobación emitida por el Consejo.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
VICENTE LOPANTZI GARCÍA

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
EDGAR OSORIO PLAZA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx